



Universidad de Jaén

Facultad de Ciencias Sociales
y Jurídicas

Trabajo Fin de Grado

TRATA DE SERES HUMANOS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

Alumno: Jose Manuel Ávalos Garrido

Febrero, 2022

Resumen:

La trata de personas, es aquel delito consistente en el sometimiento a esclavitud de ciertas personas en pleno siglo XXI, siendo uno de los más comunes y de los que mayor cantidad de dinero mueve en el ámbito internacional, violando los derechos humanos de las personas, corrompiendo no solo la libertad y dignidad sino también su integridad física y emocional de las víctimas.

Esta es la nueva forma de esclavitud del siglo XXI, siendo en la actualidad alrededor de 2.400.000 millones personas en el mundo víctimas de este aberrante delito, con un 90% afectando a mujeres y niñas que son explotadas sexualmente, pero siendo también hombres, niñas y niños reclutados a diario por redes que actúan por todo el mundo, sometiéndoles a otras actividades como explotación laboral y tráfico de órganos.

Después del narcotráfico, la trata es la actividad ilegal que más dinero genera a nivel mundial.

En este trabajo procederemos a detallar más a fondo este delito, conociendo los diferentes instrumentos jurídicos internacionales existentes que se utilizan para prevenir y evitar éste delito, las diferentes formas de acercamiento a las víctimas y la colaboración de los Estados para frenar este fenómeno.

Trafficking human is that crime lie in submitting people to slavery in the 21st century. It is one of the most common and one of those most make money in the world, breaking the human rights of people and corrupting his freedom and dignity, buy also, they break the physical an emotional integrity of the victims.

This is the new form of slavery of the 21st century, with around 2, 400, 000 million people in the world currently victims of this aberrant crime, with 90% affecting women and kids who are sexually exploited, but also, they can be men recruited daily by networks that operate all over the world, subjecting them to other activities such as labor exploitation and organ trafficking.

After drug trafficking, the human trafficking is the illegal activity is the most make money in the world

In this work, we will proceed to detail this crime in greater depth, knowing the different international legal instruments that are used to prevent and avoid this crime, also, we will know the different ways of approaching the victims and the collaboration of the states to stop this freak.

ÍNDICE

- 1.- Introducción
- 2.- Marco jurídico de protección contra la trata de personas.
 - 2.1.- Ámbito internacional
 - 2.2.- Ámbito europeo
- 3.- Delincuencia transnacional y organizada.
- 4.- Colaboración entre los estados y el sector privado en la lucha contra la trata de personas.
- 5.- Las víctimas de la trata de personas.
 - 5.1.- Identificación de las víctimas
 - 5.2.- Condición de inmigrante de las víctimas.
 - 5.3.- Protección a las víctimas
- 6.- Marco jurídico de la lucha en España contra la trata de personas.
 - 6.1.- Legislación
 - 6.2.- Jurisprudencia
- 7.- Conclusiones.
- 8.- Bibliografía.

1. INTRODUCCIÓN.

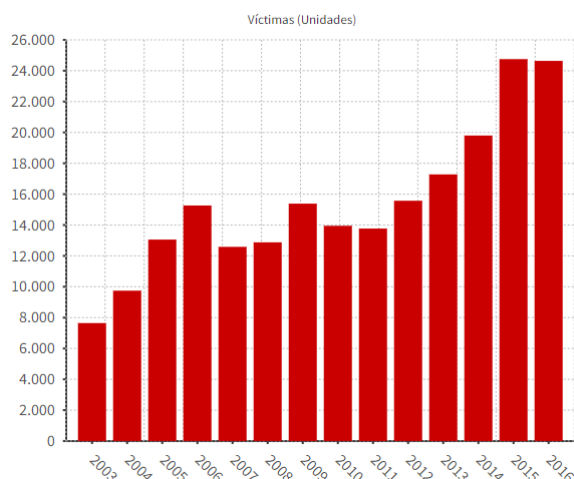
Hace mucho tiempo, durante más de 2000 años, millones de personas, incluyendo hombres, mujeres y niños, fueron sometidos bajo la soberanía del propio ser humano por una práctica que se extendería a todo el mundo, conocida como la esclavitud, esta práctica se desarrollaría a lo largo de los años, llegando a comercializarse con estas personas como si fueran mercancía, conociéndose más adelante como la trata de esclavos.

No fue hasta la noche del 22 al 23 de agosto de 1791, tras la revolución francesa, cuando los esclavos de Santo Domingo se alzaron contra los colonos, exigiendo la libertad prometida y un cambio en sus pésimas condiciones de vida, ya que estos trabajaban sin descanso en las plantaciones de café y de azúcar, causando que la mayoría murieran a los diez años, no fue hasta pasados dos años luchando por sus derechos, en 1793 cuando se abolió la esclavitud, siendo el 1 de enero de 1804 cuando se declaró la independencia de la Isla, recuperando el nombre que los indios del Caribe le habían dado, Haití. Este suceso es importante, puesto que a día de hoy se recuerda como el día internacional de la trata de esclavos y su abolición, celebrada cada año un 23 de agosto, esto tiene como finalidad concienciar a la sociedad actual de que el odio, abuso y en algunos casos, incluso racismo, que predomina en la actualidad, es una consecuencia de tantos siglos habiendo denigrado tanto al hombre hasta haberlo reducido a ser considerado una mercancía, expropiándole de su bien máspreciado, la libertad.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), establece que esta trata de esclavos no fue abolida del todo en el pasado, puesto que en pleno siglo XXI hay más de doscientos millones de personas víctimas, de la cada día más conocida, esclavitud moderna, siendo la mayor parte de ellas personas débiles, sobre todo mujeres y niños que habitan en países más empobrecidos.

Es por ello que desde los años 90 del pasado siglo, y especialmente en las últimas décadas, la prevención y erradicación de la trata de seres humanos, constituye una prioridad en las agendas de Gobiernos e instituciones internacionales.

Víctimas de trata detectadas en el mundo



<https://www.epdata.es/datos/trata-personas-mundo-datos-graficos/427#:~:text=Datos%20actualizados%20el%209%20de%20diciembre%20de%202021&text=En%20el%20a%C3%B1o%202016%20las,pudo%20acceder%20a%2039%20pa%C3%ADses.>

La Oficina de Naciones Unidas contra la droga y el Delito (UNODC) ha documentado los casos de hasta 225.000 víctimas de trata de personas ocurridos entre 2003 y 2016.

La aproximación tradicional o predominante al complejo fenómeno de la trata de seres humanos se realiza desde el Derecho Internacional, vinculándola a la delincuencia organizada transnacional, lo que explica la orientación eminentemente penal de las normas y las actuaciones.

En cuanto a que entendemos por trata de seres humanos, debemos atender al protocolo de Palermo, el cual, en el año 2000, resulta clave en la delimitación del concepto de trata moderno. Ahora bien, tanto este protocolo, como los instrumentos internacionales que le suceden, sin excepción, definen la trata de seres humanos como un proceso mediante el cual las personas son reclutadas en su comunidad para ser explotadas utilizando engaño y/o alguna forma de coerción (violencia o intimidación) para persuadirlas y controlarlas. La finalidad de explotación es uno de los elementos definidores del concepto, pero la explotación misma es algo ajeno al delito de trata, cuya consecuencia no es ni siquiera necesaria para su consumación.

Por eso es importante tener en cuenta que cuando hablamos de trata de seres humanos, así como está definida en nuestros instrumentos internacionales y tipificada en nuestro código penal, no hablamos de esa esclavitud moderna, ni de esa explotación, sino de ese proceso de esclavización.

Existe una gran transcendencia a nivel mundial, apenas visible, ya que es un fenómeno que pasa desapercibido, tratándose de personas que se encuentran en situaciones irregulares en el Estado receptor y/o sumadas a actividades no regladas como la prostitución.

A lo largo del trabajo, indagaremos en cuales son los diferentes instrumentos jurídicos de protección, a nivel europeo y a nivel internacional, así como, hablaremos de cómo se lleva a cabo esta criminalidad organizada y su respectiva transnacionalidad, de la cooperación entre los estados para prevenir y evitarla, de la condición e identificación de las víctimas y del marco jurídico establecido en España a día de hoy.

2. MARCO JURIDICO DE PROTECCIÓN.

2.1 MARCO JURÍDICO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

A lo largo de los diversos acontecimientos respecto al ámbito social y jurídico de la trata de seres humanos ha habido diversas regulaciones para este ámbito de protección internacional; desde que comienzan a aparecer por primera vez regulaciones internacionales como son los acuerdos para la lucha contra la trata de seres humanos, llegando a la regulación de los derechos humanos, y concluyendo con la actual regulación de la que analizaremos más adelante, del Protocolo de Palermo, siendo esta regulación un complemento específico adicional a la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

2.1.1 La trata en regulaciones internacionales de los derechos humanos

Antes de comenzar a hablar del Protocolo de Palermo, es necesario hacer mención a los instrumentos internacionales derivados de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que hacen referencia a los derechos humanos, y de los cuales podemos encontrar aspectos relacionados con la trata.

Podemos encontrar los siguientes acuerdos internacionales:

- Pactos de Nueva York
 - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,
 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer,
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares.

2.1.1.1 Pactos de Nueva York

Los pactos de Nueva York tienen su origen en el año 1948, cuando la Declaración Universal de Derechos Humanos ya había manifestado las intenciones de las Naciones Unidas de proclamarse como una institución referente de protección de los derechos humanos, es por ello que más adelante, en 1956, se redactan dos proyectos de pacto sobre dos grupos diferentes de derechos por parte de la Comisión de Derechos Humanos, los cuales fueron adoptados finalmente por la Asamblea General de las Naciones Unidas, siendo por un lado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, siendo dos acuerdos internacionales que establecen disposiciones que protegen derechos humanos, cuya vulneración puede darse en el delito de trata de personas.

En primer lugar, con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 16 de diciembre de 1966, podemos encontrar artículos a considerar, por el tema del presente trabajo, estos son, los artículos 6 y 7, que establecen el derecho a un trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias; y el artículo 10, que habla sobre la especial protección que merece la familia y los niños, quienes deben protegerse contra la explotación económica y social. Además, debemos atender a las Observaciones Generales de las Naciones Unidas¹ sobre este acuerdo internacional, donde manifiesta, en su observación general n° 20: “que los derechos reconocidos en el pacto son aplicables a todos, incluidos los no nacionales, como los refugiados, los solicitantes de asilo, los apátridas, los trabajadores migratorios y las víctimas de la trata internacional, independientemente de su condición jurídica y de la documentación que posean”.

¹ Las observaciones generales son un análisis y una explicación práctica de las obligaciones en virtud del tratado y pueden servir de orientación para determinadas cuestiones. A lo largo del análisis de los acuerdos internacionales, encontraremos sobre estos, observaciones generales, observaciones finales y recomendaciones.

Tanto este pacto, como el que veremos a continuación, tienen un órgano encargado de velar por su cumplimiento, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, este órgano, era en un principio el Consejo Económico y Social, pero tras la creación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, fue este quien paso a tener la competencia para desempeñar tales funciones. Este Comité, está formado por 18 expertos en la materia y de alta cualificación moral, independientes, elegidos cada 4 años, cuya función consiste en analizar los informes periódicos obligatorios que sean presentados por los Estados parte, sobre el estado de aplicación del Pacto, así como tienen la función de redactar observaciones finales, como pueden ser, recomendaciones o conclusiones sobre esos informes; y observaciones generales, como puede ser, aclaraciones interpretativas de las disposiciones del Pacto. Además, a partir del año 2013, tienen la posibilidad de recibir quejas individuales, denominadas comunicaciones².

Es aquí donde, en referencia a la trata, podemos hacer hincapié en las observaciones finales que este Comité produce de los informes estatales, y por otra parte, se insiste a los Estados a adaptar dentro de su normativa interna, la legislación penal a nivel internacional, garantizando así el enjuiciamiento de los criminales, mejorando la atención a las víctimas, además de incrementar los sistemas de estadísticas o el sistema de visados laborales en los casos en los que estos favorezcan a la trata.

En segundo lugar, tenemos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966, cuyo preámbulo recoge un compromiso de promoción y respeto por parte de los Estados parte, estos se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el pacto. En relación con la trata, debemos destacar su artículo 7, que establece el derecho a no ser sometido a torturas, penas o tratos crueles o inhumanos, su artículo 8, que recoge el derecho a no ser sometido a esclavitud o servidumbre, los artículos 9 y 12, sobre el derecho a la libertad y a la libre circulación, el artículo 16, que manifiesta el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica y su artículo 24 sobre la protección a menores. En cuanto a las Observaciones Generales de la ONU, debemos destacar 3 de ellas:

² En virtud del Protocolo Facultativo del Pacto se establece la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones. Sin embargo, solo 21 Estados han ratificado aún este Protocolo y habilitado este mecanismo.

1. Una relativa a los derechos de los niños en función del artículo 24, establece que: “los Estados deben llevar a cabo todas las posibilidades medidas económicas y sociales para reducir la mortalidad infantil, erradicar la malnutrición de los niños y prevenir que estos sean sometidos a actos de violencia, tratos crueles e inhumanos, trabajo forzoso o prostitución”.
2. Otra es relativa a la prohibición de esclavitud, en base a su artículo 8, se establece: “que los estados deben informar al Comité acerca de las medidas adoptadas para erradicar la trata de mujeres y niños dentro del país o fuera de sus fronteras, así como la prostitución forzada. De igual modo se hace hincapié en el reconociendo de la personalidad jurídica y su incidencia en el caso de la mujer, que suele verse vulnerado en razón de su sexo o su estado civil. Se establece también que no se puede limitar por razón de sexo la capacidad de la mujer para ejercer el derecho de propiedad ni se ejercitara el derecho de propiedad sobre ella”.
3. Por último, en relación a la prohibición de tratos degradantes y torturas, el Comité mantiene, que al ser insuficiente una mera prohibición de nivel nacional, serán los Estados quien deban informar sobre las medidas legislativas administrativas y judiciales que se lleven a cabo para erradicar estas acciones en cada territorio bajo su jurisdicción.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el órgano cuya competencia es velar por el cumplimiento de este Acuerdo Internacional es el Comité de Derechos Humanos, conforme al artículo 28 del mismo³. Este órgano lo forman 18 miembros nacionales de los Estados miembros, siendo personas de alto carácter moral y con reconocida competencia en el ámbito de los derechos humanos. Podrán de la misma manera que los anteriores, recibir y considerar comunicaciones, conforme al Protocolo Facultativo que lo habilita, siendo este mecanismo el que proporciona una mayor protección y aproximación a la víctima.

En cuanto a su procedimiento, el Comité deberá observar el caso, y decidir si es admisible o no, para que este sea admisible debe constar la violación de un derecho sustantivo que este reconocido en el Pacto.

³ Artículo 28 DUDH: *"Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos"*.

Una vez admitido se adopta un dictamen sobre el fondo de la respectiva denuncia, donde el Comité se pronunciará sobre si existe esa violación este dictamen se comunicará al denunciante y al Estado Parte correspondiente, haciéndose público.

Si procede, el Comité podrá instar al pago de una indemnización, la derogación o enmienda de la legislación o la puesta en libertad de la persona arrestada.

Una vez hecho, el caso pasará al Relator Especial⁴, el cual se encargara del seguimiento de los dictámenes, esto se pone en comunicación con las partes a fin de llegar a una solución. En este dictamen se establecerá un plazo en el que el Estado debe informar del estado de la queja.

En el manual Marco Jurídico Internacional de la trata de personas. Especial Mención al espacio regional europeo, de la autora Elsa Fernando Gonzalo, establece un caso en concreto de una víctima de la trata de personas:

“Es novedoso y satisfactorio en términos de protección de víctimas que un órgano de NNUU se pronuncie en un procedimiento contra un Estado. Como ejemplo de este proceso podemos citar el caso 2288/2013 (Omo-Amenaghawon v. Denmark). En este caso la demandante alega que fue víctima de trata y forzada a prostituirse en Dinamarca, donde cooperó con las autoridades testificando contra sus explotadores y fue amenazada por estos. Sobre ella pesaba una orden de expulsión y se había rechazado su solicitud de asilo. La promotora de la comunicación expone que en caso de ser retornada a Nigeria se verían afectados sus derechos protegidos en virtud de los artículos 6 y 7 del Pacto relativos al derecho a la vida y el derecho no ser sometido a penas degradantes o tratos inhumanos. El Comité consideró que Dinamarca no había tenido en cuenta la especial vulnerabilidad de las víctimas de trata que han sido víctimas de tratos inhumanos y de amenazas durante años y que han testificado contra sus tratantes en juicio. Igualmente, el Comité considera que la deportación supondría una violación de los derechos recogidos en el Pacto. Finalmente, la solicitud de asilo fue reabierto y Dinamarca se comprometió a revisar su política para conceder especial consideración a las solicitudes de asilo de las víctimas de trata de personas que cooperen con las autoridades”.

⁴ Relatores especiales de la ONU: La expresión "Relatores especiales" es la denominación usualmente empleada para los "Procedimientos especiales" del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, que están integrados por una persona (a diferencia de los "procedimientos especiales" integrados por un grupo de trabajo). De:Derechoshumanos.net

2.1.1.2 Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Como bien sabemos, los dos colectivos más afectados por el delito de trata son, por un lado, las mujeres, y por otra parte el de los niños. Para este primer grupo es por el que debemos analizar este acuerdo que protegerá este colectivo en este aspecto, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de 18 de diciembre de 1979.

Este pacto tiene como objetivo, establecer las medidas adecuadas, ya sean legislativas o de otro carácter, para prohibir toda discriminación y establecer la protección jurídica de los derechos que tienen las mujeres sobre una base de igualdad. Para que esto se lleve a cabo, es necesario que se tomen todas las medidas, legislativas o no, posibles para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer en base a lo que establece este acuerdo en su artículo 6.

Este artículo tiene su propia interpretación en la Recomendación General nº 19 sobre violencia contra la mujer, realizada por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW)⁵, en el cual se incrementa la definición de explotación, incluyendo otras nuevas formas:

1. El turismo sexual
2. La contratación de trabajadoras domésticas de países en desarrollo en los países desarrollados
3. El casamiento de mujeres de los países en desarrollo con extranjeros.

Además, esta misma recomendación exige “una descripción de parte de los Estados miembros respecto de los problemas y las medidas, disposiciones penales y medidas preventivas o de rehabilitación que se hayan adoptado para proteger a las mujeres que se prostituyan o sean víctimas de trata y de otras formas de explotación sexual y la eficacia de estas.”

Por otro lado, debemos destacar por su importancia para mejorar la utilidad de este pacto en la lucha contra la trata, **la Recomendación General nº 21**, esta hace referencia a la

⁵ El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se trata del órgano de expertos independientes que se encargan de supervisar la correcta aplicación por parte de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Regulado en el artículo 17 de la Convención.

igualdad entre hombres y mujeres en el matrimonio y señala “que cuando los países limitan la capacidad jurídica de una mujer mediante sus leyes, le están negando su derecho a la igualdad”.

En cuanto a su funcionamiento, se hará cargo el órgano, al que hemos hecho mención antes, como es el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW), cuya competencia es velar por el cumplimiento y aplicación de las disposiciones pactadas en esta convención. Está formado por 23 expertos de reconocido prestigio que se encargan de examinar los informes que son presentados por los Estados parte emitiendo observaciones finales a estos donde se pronunciaran sobre la legislación nacional, sistemas de protección o bien, pueden solicitar al Estado que se manifieste respecto determinados temas en próximos informes. Además de estas observaciones finales, pueden emitir Recomendaciones generales sobre la extensión e interpretación de determinadas provisiones de este acuerdo internacional. Desde el año 2000, la convención es competente también para recibir comunicaciones por parte de las víctimas.

2.1.1.3 Convención Internacional sobre los Derechos del niño.

El segundo de los colectivos más afectados, sería respecto al de los niños y su protección. Para este grupo tenemos un instrumento a nivel internacional, como es la Convención Internacional sobre los Derechos del niño del 20 de noviembre de 1989, del cual tenemos que centrarnos en los siguientes artículos; en primer lugar, tenemos el artículo 19, el cual establece una obligación genérica de los Estados para que adopten medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas que sirvan para proteger al niño de cualquier forma de perjuicio físico o explotación a este; por otra parte tenemos el artículo 32 que recoge el derecho de los niños a ser protegidos contra la explotación económica y el desempeño de trabajos que entorpezcan su correcto desarrollo; por otro lado, conforme al artículo 34, se establece el compromiso de los Estados Parte de tomar toda medida necesaria para evitar la coacción o incitación para que un niño realice cualquier actividad sexual ilícita, así como la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales, o espectáculos o materiales pornográficos; y para finalizar recalcar los artículos 35 y 39, en los cuales los Estados miembros se comprometen a establecer todas las medidas que sean necesarias para impedir y evitar que se lleve a cabo la actividad ilegal de la trata de niños, o bien, una vez que se produzca esta, proporcionarle a la víctima el apoyo y ayuda necesaria para la reintegración.

En este pacto, destacamos la observación general n°13⁶, que hace referencia al “derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”, esta promueve la cooperación de Estados tanto a nivel internacional como interregional, así como nos aporta una definición concreta sobre la explotación sexual de niños que puede ser de utilidad respecto del tema que tratamos:

“Se entiende por abuso y explotación sexuales, entre otras cosas:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial.*
- b) La utilización de un niño con fines de explotación sexual comercial.*
- c) La utilización de un niño para la producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales a niños.*
- d) La prostitución infantil, la esclavitud sexual, la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes, la trata (dentro de los países y entre ellos) y la venta de niños con fines sexuales y el matrimonio forzado. Muchos niños sufren abusos sexuales que, pese a no mediar la fuerza o la coerción físicas, son intrusivos, opresivos y traumáticos desde el punto de vista psicológico.”*

También en esta Observación, se hace una referencia a la ciberdelincuencia, a los menores no acompañados y a la persecución extraterritorial de quienes abusan sexualmente de niños cuando viajan o hacen turismo, y a las personas que se dedican a la trata de familias y niños, sugiriendo que se aprueben leyes derivadas de estas materias.

El Órgano encargado de esta convención es el Comité de los Derechos del Niño, este está compuesto por 18 expertos, que se encargan de supervisar la aplicación de dos protocolos facultativos de la convención, estos son; por un lado el protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados del 25 de Mayo de 2000; y por otro lado el Protocolo facultativo de la Convención de los derechos del niño relativo a la venta, prostitución y la pornografía infantil, de 25 de mayo del 2000.

Además, este comité, tiene la función de formular observaciones finales, observaciones generales y, desde 2014, tienen competencia de comunicaciones.

⁶ Observación General n° 13, realizada por el Comité de los Derechos del niño.

2.1.1.4 Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus familiares.

Con la finalidad de incrementar la protección respecto de los trabajadores migratorios y sus familias, se adoptó la Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares del 18 de diciembre de 1990, donde se aplicarían las medidas dirigidas a asegurar la eliminación de movimientos y tránsito clandestino de los trabajadores migratorios, protegiendo sus derechos humanos fundamentales. En comparación con el resto de tratados que hemos hecho referencia antes, esta convención tuvo menor aceptación por parte de los Estados, formando parte en su mayoría, países emisores de migrantes laborales.

Los artículos más importantes en materia de trata, de esta convención serían los artículos 10 y 11, siendo el primero una prohibición de las torturas o tratos degradantes; y el segundo, establece la prohibición de la esclavitud o la servidumbre.

En cuanto a las observaciones generales de la ONU⁷ respecto a esta convención, debemos destacar tres en concreto:

1. La Recomendación General n° 1: donde se reconoce que los trabajadores domésticos migrantes, están en mayor riesgo de ciertas formas de explotación y abuso. Además, indica que “los Estados en su lucha contra el tráfico y la trata, deben establecer canales seguros de migración para proteger contra las condiciones de trabajo abusivas y de explotación”.
2. La Recomendación General n° 2: que establece, conforme al artículo 16 de la Convención, que los Estados deberán tomar medidas que sean efectivas en relación con las personas detenidas en centros de extranjeros para que tengan acceso a recibir información en el lenguaje que entiendan y asistencia legal para poder personarse en juicio, así como solicitar protección especial o recibir información sobre medidas disponibles para personas vulnerables, víctimas o testigos de trata de seres humanos.

En esta misma recomendación debemos hacer alusión a su artículo 25, que nos habla sobre la edad mínima para trabajar, aquí lo que se sugiere es que esta edad mínima no sea menor de 15 años y que los Estados establezcan medidas para

⁷ Observaciones generales establecidas por el comité para la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares

asegurar que los menores trabajadores migrantes sean protegidos de cualquier forma de explotación, esclavitud o prostitución.

3. La Recomendación General conjunta con el Comité de Derechos del Niño: En esta observación, se mantienen dos ideas; la primera que existe en este pacto una “ausencia de legislación, política y práctica en cuestiones migratorias enfocadas en los derechos de la infancia”; y la segunda, hace referencia a “la ausencia de temas relacionados con la migración en la legislación y políticas de infancia, que tengan en cuenta las necesidades y la situación de vulnerabilidad”.

El órgano encargado de supervisar la aplicación de la convención es el Comité para la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares, cuyas funciones no dejan de ser diferentes a las que hemos visto en los anteriores órganos.

2.1.1.5 Referencia a la Organización Internacional del Trabajo por su relación con el sector laboral.

Como ya sabemos la Organización Internacional del Trabajo (OIT) es la agencia especializada de la ONU que se encarga de las cuestiones relacionadas con el trabajo en el mundo, creada en 1919 con el Tratado de Versalles, que tiene como fin la promoción de la justicia social, los derechos humanos y derechos laborales reconocidos internacionalmente, comprometiéndose los Estados miembros a eliminar el trabajo forzoso, la abolición del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación⁸.

En el tema que abordamos respecto a la trata, es importante destacar de la OIT el Convenio sobre el Trabajo Forzoso n°29 que prohíbe a los Estados que lo hayan ratificado hacer uso de formas de trabajo forzado u obligatorio. Tal y como describe la autora Elsa Fernando Gonzalo “los Estados no solamente deben criminalizar y perseguir el trabajo forzoso, sino también adoptar medidas eficaces para prevenir el trabajo forzoso y proporcionar a las víctimas protección y acceso a acciones jurídicas y de reparación, incluida la indemnización. Las autoridades deberán perseguir cualquier actividad laboral que exceda los límites legales dentro de su territorio, incluidos los casos de trata de personas con fines de explotación laboral”. Para ello se adopta un protocolo relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, este requiere que los Estados adopten estas medidas

⁸ Esto derivado de la Declaración de la OIT relativa a los Principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo el 18 de junio de 1998.

dirigidas a la prevención, protección y la reparación para dar efecto a la obligación de suprimir el trabajo forzoso. Los Estados parte, cada tres años, tendrán que presentar una memoria relativa a las medidas que se hayan adoptado para aplicar el Protocolo.

Otro convenio a destacar relativo al tema de la trata es el Convenio n° 182 de la OIT sobre la prohibición y la acción inmediata para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

La OIT, por otra parte, gestiona otros programas y proyectos relacionados con la lucha contra la trata más allá del seguimiento sobre la implementación de sus Convenciones en los distintos Estados, estos son; labores de abogacía, investigación y apoyo legislativo o asesoría de políticas.

2.1.2 El Protocolo de Palermo.

Una vez hemos analizado en el ámbito de aplicación de los diferentes pactos internacionales, la normativa correspondiente que ampara el delito de trata, es momento de entrar “de lleno” en el acuerdo internacional establecido expresamente para combatir este delito, hablamos del Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, mejor conocido como, **el** Protocolo de Palermo.

Su origen viene de muchos años atrás, retrocediendo hasta a los años 70 y 80, donde surgieron los primeros movimientos feministas, así como se generó la polémica en cuestiones sobre pornografía infantil y turismo sexual, estos fueron los primeros indicios de preocupación por la trata, preocupación que no se volverá a ver de manera patente hasta pasados unos años, en 1993 con la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, donde se afirma el compromiso por la protección y promoción de los derechos humanos. En aquel entonces la trata de personas ya era considerada como un negocio ilegal en algunos países, y afectaba principalmente a mujeres, era una industria de la cual se veían beneficiados organizaciones criminales internacionales como las makuzas japonesas, las mafias rusas o la camorra italiana⁹. Para finales de los años 90 para grupos de delincuencia internacional, la trata sería una forma más de negocio ilegal.

⁹ Fernando Gonzalo E. (2019) *Marco Jurídico Internacional de la trata de personas. Especial mención al espacio regional europeo*. Bilbao, España. Deusto Digital

La Asamblea General de la ONU, para lidiar con este problema fundó un Comité ad hoc, cuyo fin era elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional y supervisar la elaboración de instrumentos internacionales que abordaran el delito de trata. Y finalmente, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York, el 15 de noviembre de 2000, aprueba el Protocolo de Palermo (Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños), que es admitido junto a la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.

El protocolo entra en vigor el 25 de diciembre del año 2003¹⁰, este tiene tres finalidades principales que son:

1. Buscar prevenir y combatir la trata de personas.
2. Proteger y ayudar a las víctimas de la trata de personas.
3. Promover la cooperación entre los Estados.

Estas serán llevadas cabo por el protocolo mediante medidas de asistencia y protección a las víctimas, medidas de prevención, exigencias de cooperación, señalando cual es el régimen aplicable a las mismas en el Estado receptor, y estableciendo las normas que deban regir la repatriación¹¹ al Estado de nacionalidad o de residencia permanente, entre otras referencias a las que hace el protocolo.

Los “pros y contras” de este texto, podemos apreciarlos cuando establecen, por un lado, que las medidas que se elaboren para la protección de la víctima dentro de cada Estado son facultativas, mientras que, a su vez se establece que los Estados miembros tienen la obligación de regular en su ley interna, el delito de trata.

Para intentar solucionar este dilema, se publicó en 2010 la “*Ley modelo contra la trata de personas*”, de parte de la UNDOC¹², que buscaba facilitar el examen y la enmienda de la ley existente y la adopción de nuevas leyes por los propios Estados, diseñada para adaptarse a las necesidades de cada uno.

El protocolo de Palermo está constituido actualmente por 171 Estados, lo que implica un avance formas y políticamente, a la hora de hacer visible la duradera lucha contra el delito de trata de personas. Así mismo, el protocolo de Palermo establece las anotaciones y los conceptos necesarios para hacer entender a cualquiera en que consiste este delito, como

¹⁰ El protocolo de Palermo es ratificado por España el 1 de marzo de 2002.

¹¹ La repatriación significa, devolver a esta persona, víctima del delito de trata, a su país de origen.

¹² UNDOC: Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito.

se tipifica penalmente y cuáles son las medidas que se llevarán a cabo para procurar la protección de la víctima.

2.1.2.1 Diferencia entre trata de personas y tráfico de personas.

Debemos hacer mención a otra figura delictiva, como es el tráfico de personas. Este concepto jurídico puede llegar a confundirse con la trata que ahora tratamos, ya que a lo largo de los años ambos fenómenos han tenido su origen en las mismas causas como puede ser la pobreza de la víctima, no obstante, no se tratan del mismo concepto.

Actualmente, existen dos protocolos para regular ambos fenómenos, estos son, el Protocolo de Palermo del que estamos hablando, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire¹³.

Debemos tomar como referencia la definición dada por el artículo 3 a) del segundo protocolo: *“La facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado de la cual dicha persona no es nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio u otro beneficio de orden material”*.

Podemos deducir, que, en ambos casos, el elemento común será el desplazamiento territorial de personas, pero hay que resaltar dos diferencias muy importantes:

1. La trata de personas (aunque aquí hablemos en el ámbito internacional), puede ser interna, o entre estados, mientras que, en el tráfico de personas siempre se procederá al desplazamiento entre estados.
2. La segunda diferencia se trata del bien jurídico vulnerado, siendo este en la trata la dignidad, la libertad humana y otros derechos fundamentales, mientras que, en el tráfico de personas, el bien vulnerado es la regulación o ley migratoria de cada Estado. Es decir, hablamos de un delito en el que el migrante ilegal, puede haber dado su consentimiento para ser trasladado ilegalmente (acto voluntario), terminando esta relación con el traficante una vez terminado el traslado, pero en la trata de personas, este consentimiento no se tiene en cuenta pues la relación con la víctima se prolonga vulnerando los derechos de la víctima una vez en el país destinado.

2.1.2.2 El concepto de trata

¹³ La Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional fue creada en Nueva York el 15 de noviembre de 2000, y llevó a cabo, dos protocolos complementarios:

- Protocolo de Palermo
- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar, aire.

Brevemente hablaremos de lo que es la trata de personas y los elementos que la componen (entrando más en detalle en el delito en el siguiente punto).

La trata de personas se define en el artículo 3 del Protocolo de Palermo: *“Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”*

De esta definición podemos extraer tres elementos, estos elementos se tienen que dar para dar forma a este hecho delictivo, hablamos de:

1. La acción, este concepto es muy amplio y comprende actividades de captación, transporte, traslado, acogida o recepción.
2. Los medios, es decir, cualquiera de las acciones anteriores que se hayan realizado, deben ir acompañados de una amenaza, uso de la fuerza u otra forma de coacción.
3. La finalidad de explotación, es decir, una vez realizada la acción mediante estos medios, la finalidad perseguida con ello, debe ser el proceso de explotación de la víctima, explotación que debe incluir como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o practicas análogas, la servidumbre o la extracción de órganos.

En el protocolo en su apartado b) indica que el consentimiento que hubiera dado la víctima no se tendrá en cuenta una vez que existan los medios de coacción que hemos mencionado, por lo que el consentimiento de la víctima no será una causa absolutoria de responsabilidad penal para el tratante.

2.1.2.3 Tipificación penal de la trata, protección de las víctimas, y medidas de prevención y cooperación.

La penalización de este delito se encuentra recogido en el artículo 5 del protocolo donde se regula la obligación de adopción por parte de los Estados miembros de medidas legislativas nacionales para penalizar las conductas constitutivas de la trata de personas,

por lo que cada Estado parte adoptara medidas necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas de la trata de personas. Para ello buscaran tipificar:

- Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión del delito.
- La participación como cómplice en la comisión del delito
- La organización o dirección de otras personas para la comisión del delito.

Se podrán incluir otras formas de explotación por parte de los Estados en sus leyes penales como puede ser el matrimonio forzoso, mendicidad forzosa o la utilización de mujeres como madres sustitutivas, pero en todo caso, siempre será conforme al principio de legalidad y deberán tipificarse por ley.

Conforme al apartado II del Protocolo dedicado a la protección de las víctimas, debemos resaltar que las disposiciones de estos artículos son facultativos, es decir que los Estados podrán decidir si adoptar o no determinadas medidas de protección como puede ser la asistencia médica legal o social, por la posibilidad de otorgar permisos de residencia temporales o ejecutar la repatriación al país de origen. Reflejándose esto en los siguientes artículos; el artículo 6.1: *“Cuando proceda y en la medida de lo posible cada Estado parte protegerá la privacidad de las víctimas”*, el artículo 6.3: *“Cada Estado Parte considerara la posibilidad de aplicar medidas destinadas a la recuperación física, psicológica y social de las víctimas”*, y el artículo 7: *“Considerara la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de trata permanecer en su territorio temporalmente”*. Estas disposiciones aun siendo facultativas, establecen una extensa posibilidad de medidas de protección.

Destacar el artículo 8 del Protocolo que hace referencia a que la repatriación lo que busca es la cooperación entre los Estados para que la seguridad de la víctima prime en el proceso, que ha de ser realizado preferentemente de forma voluntaria.

Estas disposiciones que podemos encontrar en el protocolo que tienen la finalidad de exigir la cooperación y el intercambio de información entre países, se centra en determinar cuál es su “modus operandi” de la trata, para así poder determinar, entre otras cosas, cuando estas personas son víctimas de la trata de personas (o de trafico). En el caso de medidas fronterizas se propone perseguir la utilización de medios de transporte comerciales para la comisión de delitos de trata, así como reforzar la seguridad, control, legitimidad y validez de los documentos de viaje o identidad.

2.2 MARCO JURIDICO EN EL AMBITO EUROPEO.

En el ámbito regional europeo podemos igualmente dividirlos en dos secciones, por una parte, encontramos el Consejo de Europa, esta es una zona más amplia y que se rige por una organización de cooperación de Estados dirigida, entre otros objetivos, a la lucha contra la trata, contando con un tribunal supraestatal que será competente para estos casos como es el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH).

En segundo lugar, encontramos una zona más pequeña que la anterior compuesta por los Estados miembros de la Unión Europea, los cuales tienen amplias competencias y una propia regulación en la materia relativa a la trata de seres humanos como es la Carta de Derechos Fundamentales de la UE.

2.2.1 El Consejo de Europa.

El Consejo de Europa podemos definirlo como una organización internacional de cooperación de ámbito regional creada el 5 de mayo de 1949 tras la firma del Tratado de Londres.

Para la protección de los derechos humanos, estos son protegidos en dos categorías; teniendo por un lado los derechos civiles y políticos, mediante la adopción del Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (CEDH)¹⁴; y por otro lado, los derechos económicos, sociales y culturales amparados en la Carta Social Europea¹⁵.

Ninguno de estos prevé expresamente la trata de seres humanos, sin embargo, el CEDH establece la creación de un tribunal internacional para asegurar el cumplimiento de las obligaciones, creando así, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), considerando este mediante su jurisprudencia que la trata de personas se encuentra regulada en el artículo 4¹⁶ del CEDH sobre la prohibición de esclavitud y trabajo forzado.

¹⁴ El CEDH fue celebrado en Roma el 4 de noviembre de 1950, entrando en vigor el 3 de septiembre de 1953 y ratificado por España el 4 de octubre de 1979.

¹⁵ La Carta Social Europea fue firmada en Turín en 8 de octubre de 1961, entrando en vigor el 26 de febrero de 1965.

¹⁶ ARTÍCULO 4 CEDH: Prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado. 1. Nadie podrá ser sometido a esclavitud o servidumbre. 2. Nadie podrá ser constreñido a realizar un trabajo forzado u obligatorio. 3. No se considera como „trabajo forzado u obligatorio“ en el sentido del presente artículo: a) todo trabajo exigido normalmente a una persona privada de libertad en las condiciones previstas por el artículo 5 del presente Convenio, o durante su libertad condicional ; b) todo servicio de carácter militar o, en el caso de objetores de conciencia en los países en que la objeción de conciencia sea reconocida como legítima, cualquier otro servicio sustitutivo del servicio militar obligatorio; c) todo servicio exigido cuando alguna emergencia o calamidad amenacen la vida o el bienestar de la comunidad; d) todo trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

Posteriormente, se regula de manera expresa, la materia sobre la trata, con el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos¹⁷ el 16 de mayo de 2005, el cual es el instrumento que a día de hoy sigue vigente en la materia en el ámbito de actuación del Consejo de Europa.

Debemos por tanto tener en cuenta las disposiciones más importantes de este convenio, siendo la primera la establecida en su preámbulo donde señala que “la trata de seres humanos constituye una violación de los derechos humanos y un atentado contra la dignidad y la integridad de las personas” y que “el respeto a los derechos de las víctimas, la protección de estas y la lucha contra la trata de seres humanos deben ser los objetivos primordiales”.

En cuanto al objetivo que persigue este convenio podemos señalar conforme a su artículo 1, que son:

- a) Prevenir y combatir la trata de seres humanos, garantizando la igualdad entre las mujeres y los hombres;
- b) Proteger los derechos de la persona víctima de la trata, crear un marco completo de protección y de asistencia a las víctimas y los testigos, garantizando la igualdad entre las mujeres y los hombres, así como garantizar una investigación y unas acciones judiciales eficaces y
- c) Promover la cooperación internacional en el campo de la lucha contra la trata de seres humanos

Con el fin de garantizar la aplicación efectiva de sus disposiciones, se crea un mecanismo de seguimiento específico (GRETA¹⁸).

Su ámbito de aplicación, conforme al artículo 2, establece que “la convención se aplicará a todas las formas de trata de seres humanos, sean nacionales o transnacionales y estén o no vinculadas a la delincuencia organizada” al contrario que como sucede con el

¹⁷ Convenio del consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005, entrando en vigor el 1 de febrero de 2008 y ratificado por España el 2 de abril de 2009 (BOE, el 10 de septiembre de 2009)

¹⁸ Grupo de expertos sobre la lucha contra la trata de seres humanos (GRETA), es un órgano al cual le corresponde la responsabilidad de supervisar las implementaciones que hagan los Estados miembros sobre la trata de personas. Compuestos por 15 expertos independientes e imparciales que son elegidos por su prestigio y competencia respecto de temas de derechos humanos, en concreto en su lucha contra la trata.

Su objetivo principal es velar por el cumplimiento del Convenio y evaluar las situaciones en los Estados.

protocolo de Palermo que solo se aplicaba cuando estas acciones eran de carácter transnacional.

Es de destacar el principio de no discriminación que se introduce de manera explícita en su artículo 3, aclarando que cualquier medida de protección de las víctimas implementada de manera diferente en función de edad, sexo o nacionalidad sin la justificación necesaria, se infringe este principio.

En su artículo 4 se establece la definición de trata de seres humanos, la cual es similar a la vista en el Protocolo de Palermo, siendo necesario que se produzca una acción de reclutamiento, transporte o recepción de personas mediante un medio de coacción y con la finalidad de explotación de la víctima. Así como la definición de víctima que no deja de ser toda persona física sometida a la trata de seres humanos.

Respecto a las medidas de prevención y cooperación, conforme al capítulo II de la convención, se destacan “una promoción basada en un enfoque de derechos humanos, integrador en materia de género y respetuoso con los menores. Se incluirán también medidas educativas, sociales y administrativas para desincentivar la demanda que favorece todas las formas de explotación de personas”. En cuanto a las medidas o control de fronteras, se señala, que los Estados miembros se comprometerán a reforzar los controles en frontera para detectar la trata y adoptarán medidas para evitar el uso de transportes comerciales para la comisión de este delito.

El capítulo III hace referencia a las demás medidas de protección, en concreto a medidas para proteger y promover los derechos de las víctimas, garantizando la igualdad de género, que se aplicaran de manera diferente dependiendo de la situación de la víctima tal clasificándolos tal y como se refiere la autora Elsa Fernando Gonzalo en su manual; siendo los artículos 10,11,12,12 y 16 para todas las víctimas en general; los artículos 13 y 14 para víctimas cuya situación en el país es irregular o con un permiso de residencia de corta duración; y específicamente los artículos 12.1 y 13 se aplican a personas no identificadas como víctimas pero sobre las que existen fuertes razones para creer que sí lo son. Entre todas estas medidas podemos destacar las más importantes, siendo:

- a) La identificación de víctimas (Art.10) y protección de su vida privada (Art. 11).
- b) La entrega de asistencia para el restablecimiento físico, psicológico y social; el acceso a tratamiento médico de urgencia, asesoramiento e información; asistencia

letrada; derecho de educación para los menores y permiso de trabajo para víctimas que residen legalmente. (Art. 12).

Las víctimas de la trata tendrán un derecho a una indemnización, así como derecho a una asistencia jurídica gratuita conforme al artículo 15 que establece que “los estados deben garantizar a las víctimas, desde el primer contacto el acceso, en un idioma que comprendan, a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes”

Otro detalle a destacar es la repatriación y retorno de la víctima, conforme al artículo 16, que señala “cuando el traslado tenga lugar se tendrá en cuenta el respeto de los derechos, la seguridad y la dignidad de la persona, así como el estado de los procedimientos judiciales existentes”.¹⁹

Los capítulos IV y V hablan del derecho penal sustantivo, investigación, actuaciones penales y derecho procesal, donde se exige a los Estados parte a que consideren en su ley interna como infracción penal el hecho de utilizar los servicios que son objeto de explotación con conocimiento de que la persona en cuestión es víctima de la trata de seres humanos.

Por ultimo tenemos el capítulo VI que se refiere a la cooperación internacional y cooperación con la sociedad civil y el capítulo VII que se refiere al mecanismo de seguimiento, del cual se encarga, el ya mencionado, Grupo de expertos en la lucha contra la trata de seres humanos, también conocido como GRETA²⁰.

Para finalizar este apartado haremos alusión a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH²¹) sobre la trata de seres humanos, cuyos pronunciamientos en esta materia, servirán de fuente inspiradora para completar la definición de trata, además de clarificar casos concretos de obligaciones de los Estados en diversas disposiciones.

¹⁹ Para poder determinar los tratos inhumanos y degradantes, será necesario acudir a la interpretación de la jurisprudencia del TEDH.

²⁰ El grupo GRETA es una figura equivalente al Relator Especial de Naciones Unidas.

²¹ TEDH, es el órgano judicial que se encarga en última instancia de velar por el respeto de los derechos humanos consagrados en el Convenio de Roma. Para acceder a este, es necesario haber agotado todos los recursos internos para solventar una posible vulneración.

Aunque la trata no se menciona en el CEDH²², conforme a su artículo 4 que establece la prohibición de la esclavitud sí que existen una serie de casos en los que el tribunal se pronunciará en materias relevantes, teniendo en cuenta que el TEDH tiene una competencia de interpretación amplia, no ciñéndose solo al CEDH.

Debemos destacar la Sentencia del TEDH de 7 de enero de 2010, referida al caso “Rantsev vs Cyprus and Russia”, cuya cuestión principal del fallo se centra en la trata y la competencia del Tribunal sobre la misma.

En relación con los hechos, el demandante es el padre de la víctima, el cual demanda a la República de Chipre y la Federación de Rusia por violación del art. 4 CEDH por la prohibición de la esclavitud y el trabajo forzoso, por la muerte de su hija entendiéndose que no protegieron lo suficiente a su hija mientras vivía, ni se llevó a cabo una investigación de forma correcta sobre el presunto delito de trata cometido. Esta chica había entrado en Chipre con un visado²³ y permiso de trabajo de artista obtenida en Rusia. El dueño del Cabaret donde trabajaba, retiró su documentación y restringía las salidas, y en un intento de huida por parte de la víctima, esta falleció. En el procedimiento, el Defensor del Pueblo de Chipre presentó un informe que concluye que el fenómeno de la trata de personas en todo el mundo ha crecido tremendamente, sobre todo entre los países ex soviéticos y el resto de Europa. Esta sentencia, además de explicar la similitud aceptada en esta zona entre los términos de artista y prostituta, señala también que las autoridades de inmigración son plenamente conscientes de lo que en realidad estaba sucediendo.

Se refleja en la gravedad de este fenómeno, la importancia de las obligaciones de los Estados, la implicación de funcionarios y la existencia de empresas tapadera, sugiriendo la existencia de corrupción en los países, así como, la importancia de combatirla.

El TEDH mantiene en esta sentencia una postura favorable hacia un enfoque integral del delito, que abarca tres aspectos:

1. La prevención,
2. La protección de las víctimas
3. Y el enjuiciamiento y castigo efectivo de los tratantes.

En esta sentencia tenemos que destacar su párrafo 280, el cual citando también al Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia y la definición dada por este de esclavitud

²² El Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), es el texto sobre el cual deben sustanciarse las quejas ante el TEDH.

²³ Visa o Visado, es la autorización que le concede un país a un ciudadano extranjero ya sea, para entrar y permanecer temporáneamente en el territorio, o bien, para abandonarlo.

se llega a entender que la trata de seres humanos, `por su propia naturaleza y finalidad de explotación, se basa en el ejercicio del derecho de propiedad al tratar a las personas como mercancías para ser compradas o vendidas y obligarlas a realizar actividades de manera forzosa.

Por otra parte, atender al párrafo 283, que considera que el espectro de salvaguardias establecido en la legislación nacional debe ser el adecuado para garantizar la protección práctica y efectiva de los derechos de las víctimas o potenciales víctimas de trata. En consecuencia, además de las medidas para castigar a los traficantes conforme al derecho penal, el artículo 4 obliga a los Estados a establecer medidas que regulen los negocios que a menudo se utilizan para la trata y establecer normas de inmigración, teniendo en cuenta las preocupaciones pertinentes relativas al estímulo, la facilitación o la trata en la industria del sexo, pero también en otros lugares.

Finalmente, el TEDH condena a Rusia por no haber investigado correctamente y de una manera eficaz, la captación de la víctima, por no haber perseguido correctamente a los tratantes, y, además, por no establecer en el momento de los hechos una tipificación correcta del delito de trata.

No todas las sentencias del TEDH acaban con sentencia condenatoria hacia los Estados, este es el caso de la Decisión de la sala quinta de 18 de junio de 2017, que se refiere al caso “V.F v. France”, donde el tribunal considera que los demandantes no argumentaron bien sus demandas y por ello, las instituciones nacionales no pudieron ser conscientes a la hora de expulsarlas del territorio de su característica de víctimas de trata.

Además el Tribunal justifica que en el caso de ser devueltas, la legislación nigeriana²⁴ había realizado ya, progresos considerables para que las víctimas recibieran asistencia a su vuelta.

2.2.2 La Unión Europea.

En este caso, nos centraremos en los aspectos donde se desarrolla la trata de personas en la Unión Europea, teniendo que destacar un instrumento por excelencia, la Directiva

²⁴ Los demandantes de esta sentencia, son unas ciudadanas nigerianas que eran víctimas de prostitución.

2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas.

Esta normativa, hace hincapié, en la materia de defensa de los derechos de las víctimas del delito de trata, así como en establecimiento de unas normas mínimas respecto de la definición de delitos y sanciones que puedan ayudar a la prevención y erradicación de la trata de personas.

Otro punto destacable en esta directiva, es la ampliación que realiza de la definición de trata, puesto que, conforme a su artículo 2.3, incluye además los servicios forzados como la mendicidad y la explotación para realizar actividades delictivas como tipos de explotación que no se recogían de manera explícita en la regulación del protocolo de Palermo.

“También incluye en virtud del artículo 1, la perspectiva de género, donde se tiene en cuenta esta, para mejorar la prevención de este delito y la protección de las víctimas. Esto es debido a que el legislador comunitario es consciente de que las mujeres y los hombres son a menudo objeto de trata de diferente manera y con diferentes fines o que unos y otros puede tener necesidades especiales (enfermedades físicas o psíquicas, embarazos, etc.)”²⁵

Respecto a su contenido, incluye, por un lado, la obligación de los Estados, ya mencionados en el protocolo de Palermo, de tipificar y sancionar las conductas del delito de trata con el objetivo de uniformar las penas en los Estados Miembros; y por otro lado, conforme al artículo 4, establece la graduación de las penas en función de su gravedad, y la responsabilidad y sanción de las personas jurídicas en virtud del artículo 5 y 6 de la Directiva, así como, la obligación de enjuiciar e investigar aun no mediando denuncia de la víctima o si esta la retira (artículo 9).

“Las disposiciones relativas a medidas de protección de las víctimas son más amplias que las vistas en el protocolo de Palermo. Se tiene en cuenta la seguridad física de la persona evitando represalias o nuevas situaciones de violencia como proteger su libertad. Y además incluye también medidas de protección de la intimidad de la víctima, en concreto, en el caso de explotación sexual ha de tenerse en cuenta el anonimato y la confidencialidad de la investigación. Por último, la protección eficaz de la víctima ha de

²⁵ SANTANA VEGA, D.M., “La Directiva 2011/36/UE...” 2011, pág. Cit. Pág. 224

resultar en ultimo termino en una investigación que recabe el número suficiente de pruebas y termine un proceso penal condenatorio para los tratantes”²⁶

Hay que recordar, sin embargo, que se debe partir siempre de que la víctima dé su consentimiento, por lo que, si esta la niega este tipo de medidas, su decisión deberá ser respetada.

En sus artículos 11 a 17, se recogen las medidas dedicadas a las víctimas, aquí debemos destacar la protección especial otorgada a los menores.

Con estas medidas que venimos diciendo, se garantizara la asistencia y el apoyo a las victimas antes, durante y después de la conclusión del proceso penal, estas medidas se proporcionaran a la víctima con su conocimiento y acuerdo de la causa.

Otra figura a destacar es la figura del relator nacional²⁷, el cual en virtud del artículo 19, llevara a cabo la evaluación de las tendencias de trata de seres humanos incluida la recopilación de estadísticas en estrecha cooperación con las correspondientes organizaciones de la sociedad civil presentes este ámbito y la información. En España se designó un relator nacional en 2014²⁸.

En su artículo 20, se establece que los Estados miembros deben facilitar la tarea de un coordinador de la UE para la lucha contra la trata de seres humanos.

Por ultimo hacer mención al Tribunal de Justicia de la UE, en este caso, los Estados ante dudas sobre la interpretación de la Directiva podrían mediante sus tribunales nacionales elevar una cuestión de interpretación, aunque aún no se ha producido ninguna. Una función relevante del TJUE en el ámbito de la directiva es la competencia en materia de procedimientos de infracción. Sin embargo, no debe olvidarse que este no es un tribunal de derechos humanos. El único tribunal regional especializado en derechos humanos del ámbito europeo es el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, dependiente del Consejo de Europa, ya analizado.

²⁶ SANTANA VEGA, D.M., “La Directiva 2011/36/UE, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas: análisis y crítica”, Nova et vetera, vol.20, n° 64, 2011, págs. 211-226

²⁷ Relator nacional: Persona que en un congreso o asamblea hace relación de los asuntos tratados, así como de las deliberaciones y acuerdos correspondientes (<https://dle.rae.es/>)

²⁸ En España, se designó como relator nacional, la Dirección de Gabinete de la Secretaria de Estado de Seguridad como coordinador mediante Resolución del Secretario de Estado de Seguridad, el 3 de abril de 2014.

3. DELINCUENCIA TRANSNACIONAL Y ORGANIZADA

En este apartado, nos dedicaremos a profundizar en qué consisten este tipo de delitos, empezando a hablar de modo general de la Delincuencia Organizada Transnacional, haciendo referencia a algunos de los delitos más importantes que derivan de esta figura internacional delictiva, profundizando posteriormente en el delito de trata, que aquí nos interesa.

3.1 DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL.

Debemos hacer mención a las diferentes definiciones que han sido establecidas tanto por la Unión Europea como por la ONU.

En primer lugar, por crimen organizado, ambas organizaciones han coincidido, en que se trata de “un grupo estructurado que se asienta en el tiempo y actúa de forma conjunta para cometer delitos para sacar un rédito²⁹ material o económico”. Podemos entender, por tanto, como crimen organizado:

- a) Un grupo de tres o más personas que no ha sido formado de manera aleatoria.
- b) Que ha existido por un periodo de tiempo
- c) Actuando de manera premeditada con el objetivo de cometer un delito punible con, al menos 4 años de prisión (Delitos graves).
- d) Con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero o material.³⁰

A lo que se le añade el término de transnacional, por transnacionalidad, podemos entender:

- a) Un delito que se comete en más de un estado.
- b) O bien, se comete dentro de un solo estado pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado.
- c) Se comete dentro de un solo Estado, pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado.
- d) Se comete en un solo Estado, pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.³¹

²⁹ Rédito: Cantidad de dinero que produce periódicamente un capital.

³⁰ Artículo 2 a) de la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional (UNTOC)

³¹ Cuaderno Deusto de Derechos Humanos, n° 94, Bilbao, 2019, p. 35.

Este tipo de organizaciones no es una ficción como la que podemos encontrar en películas del estilo de “Reservoir Dogs”³², ya que hablamos de una realidad, redes delictivas que obtienen beneficio por ejercer un negocio ilegal con demanda suficiente para perpetuarlo, generando cada año miles de millones de dólares.

Se estima que en 2009 generó unos 870 miles de millones por año, lo que es equivalente al 1,5% del PIB mundial.

La delincuencia organizada transnacional se trata de una industria que poco a poco, ha ido evolucionando y adaptándose a los nuevos tiempos, esto lo ha conseguido mediante la creación de nuevas y diferentes formas de delincuencia³³, entre las que destacamos:

- a) El tráfico de droga, quizás el delito más importante, así como el que mayor lucro tiene para los delincuentes. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), estimó en 2009 que el valor anual de las ganancias obtenidas era de 320.000 millones de dólares.
- b) El tráfico ilícito de migrantes, delito al que ya nos referimos en el anterior punto y que puede llegar a confundir con el delito de trata, se trata de un negocio ilícito que moviliza a las personas por todo el mundo, ofreciéndoles a los migrantes ese traslado de un Estado a otro a cambio de un precio.
- c) El tráfico ilícito de armas de fuego, otro importante delito internacional que consiste en una compraventa de armas ilegales para ponerlas a disposición de otros grupos de delincuentes.
- d) El tráfico ilícito de recursos naturales, hablamos de un negocio ilícito de materias primas, de las cuales, destacan diamantes y metales raros, contribuyendo a la deforestación, el cambio climático y la pobreza rural.
- e) El comercio ilegal de flora y fauna silvestres, consiste en un contrabando de pieles y partes del cuerpo de animales que adquieren cazadores furtivos para exportarlos a otros mercados extranjeros de forma ilegal.
- f) La venta de medicamentos adulterados, hablamos de un negocio que tiene consecuencias letales para los consumidores, puesto que, se comercializa con medicamentos de forma fraudulenta, que normalmente provienen de Asia y África, y que producen la muerte o bien, resistencia a la medicación para tratar enfermedades infecciosas mortales, como puede ser la tuberculosis.

³² Reservoir Dogs, película dirigida por Quentin Tarantino que versa sobre una banda organizada.

³³ Disponible on line: <https://www.unodc.org/toc/es/crimes/organized-crime.html>

- g) La delincuencia cibernética, delito que puede encontrarse en auge a día de hoy, siendo un delito que aprovecha el Internet para sustraer información privada, ingresar en cuentas bancarias, etc., y teniendo diferentes formas, siendo una de las más lucrativas el hurto de identidad, generando 1.000 millones de dólares por año.

A todas estas, se le suma el delito de trata, el cual es otro de los más importantes y del cual hablaremos a continuación.

3.2 LA TRATA DE PERSONAS COMO UN DELITO ORGANIZADO TRANSNACIONAL.

El delito de trata de personas, es ya de por sí, uno de los delitos más reconocidos mundialmente, siendo de los más importantes transnacionalmente al afectar a la compraventa de hombres, mujeres y niños por todo el planeta, privándoles a estos de su dignidad y sometiénolos diariamente a situaciones de explotación, siendo la más común, la explotación sexual, pero existiendo otros fines distintos como puede ser, el trabajo forzoso, la servidumbre doméstica, la mendicidad infantil o la extracción de órganos.

Vamos a analizar algunos de ellos:

1. La explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, podemos entenderla como la obtención de beneficios, ya sea económicos o de otro tipo, a cambio de que una persona participe en actividades de prostitución, servidumbre sexual u otros servicios sexuales, así como obtener beneficios mediante la prostitución de otra persona.
2. Explotación para desarrollo de trabajos o servicios forzados, esta se define como, “el trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”³⁴.
3. Explotación relativa a la esclavitud, practicas análogas o servidumbre, teniendo en cuenta la siguiente definición de esclavitud, que es “el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos”³⁵, y entendiendo como técnicas análogas “la servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba, u otras diversas instituciones mediante las cuales una mujer sin derecho a oponerse, es comprometida o casada de manera forzada o cedida a un tercero. Otras prácticas mediante las cuales las personas pueden ser transmitidas por herencia a otras o la entrega con, o sin remuneración

³⁴ Convenio sobre el trabajo forzoso n° 29 OIT

³⁵ Convención sobre la esclavitud de las Naciones Unidas de 1926.

de menores, con el objetivo de explotarlos también se incluyen dentro de esta definición”³⁶

4. Explotación con fin de tráfico de órganos humanos, delito el cual suele afectar a los grupos de personas más vulnerables (niños, personas sin hogar, o personas analfabetas) es importante destacar tres modelos de acción generales:
 - a. Los traficantes pueden forzar o engañar a las víctimas para que renuncien a un órgano;
 - b. Otras veces, las víctimas, de manera formal o informal, pueden llegar a un acuerdo sobre la venta de un órgano y son engañadas respecto del precio prometido;
 - c. Finalmente, también hay casos en que, mediante engaño, se trata por una enfermedad, que puede o no existir y, en ese contexto, los órganos se eliminan sin que la víctima lo sepa.

Al igual que en otros supuestos de trata, también aquí puede haber diversos niveles de participación, desde la primera persona que tiene contacto con la víctima, hasta los intermediarios, como las clínicas y médicos que realizan trasplantes con estos órganos.

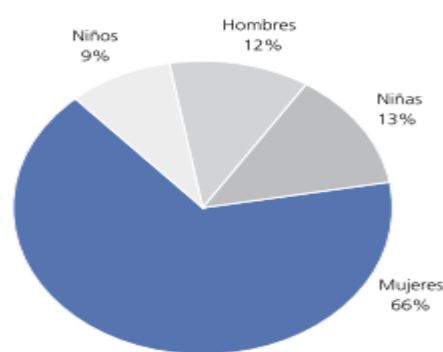
De todas ellas, la forma de explotación sexual es el fin de explotación más común.

Todas estas conductas de las que derivan el delito de trata, son realmente lucrativas para estos grupos organizados, llegando a tener unos 32 millones de dólares de beneficio por año, siendo alrededor de 2.4 millones de personas las víctimas de la trata de personas, según la estimación dada por la OIT, en 2005-2006.

Siendo en Europa, uno de los negocios ilícitos más lucrativos, la trata de personas, convirtiéndose así este delito, como uno de los delitos que más se han extendido a lo largo del mundo de las que son víctimas miles de personas cada año.

Perfil de las víctimas individualizadas por las autoridades públicas de 61 países en 2006

The Globalization of Crime: A Transnational Organized Crime Threat Assessment. (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta E.10.IV.6.2010), pág. 40.



Fuente: UNODC/UN.GIFT

³⁶ Convención suplementaria de Naciones Unidas sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 7 de septiembre de 1956

El sexo y la edad de la víctima es un factor con mucha importancia a la hora de elegir a las víctimas por parte de estos grupos delictivos, pues está demostrado, que, a nivel mundial, las víctimas más afectadas son niños y mujeres.

Los niños suelen utilizarse como objeto de trata para fines de mendicidad, pornografía infantil o incluso explotación sexual. En algunos casos se prefiere a los niños para trabajar debido a sus manos pequeñas, que son más aptas para desenredar redes de pesca, coser prendas lujosas o cosecha cacao. Además, también suelen ser reclutados por la fuerza como soldados en las zonas de conflicto armado.

Pero, sobre todo, son las mujeres como víctima lo que más destaca entre todas las víctimas, siendo la mayoría jóvenes que han sido engañadas ya sea con falsas promesas de empleo y siendo posteriormente violadas, drogadas, encerradas, o amenazadas, o bien que se le hayan impuesto deudas, despojándoles de su pasaporte y siendo chantajeadas.

Esta categoría de trata se ha denominado actualmente como “Trata de Blancas”³⁷ teniendo de interés a las mujeres como víctima para fines de prostitución.

A pesar de que estadísticamente, estas sean las más afectadas, no por ello tiene que haber un perfil único de víctima, y es que existen muchas clases de trata de personas por todo el mundo en los que no se tiene en cuenta ni el sexo ni la edad ni el origen de las víctimas. Siendo por tanto un delito que a día de hoy sigue vigente alrededor del mundo en todas sus formas y por el que hay que hacer todo lo posible día tras día para frenarlo.

4.COLABORACION ENTRE LOS ESTADOS Y EL SECTOR PRIVADO EN LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS.

Para luchar contra las organizaciones organizadas internacionales, a las que hemos hecho mención en el anterior apartado, es necesario un enfoque cooperativo tanto a nivel nacional como internacional. Es por ello, que aquí analizaremos estos mecanismos

³⁷ Trata de blancas: Trafico o comercio, realizado con mujeres de cualquier raza para forzar su prostitución.

de ejecución eficaces que utilizan los Estados de manera íntegra y sincronizada para dar el apoyo más amplio posible, recogidos en la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (CDOT), cuyo propósito es promover la cooperación para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

En primer lugar, debemos hacer referencia a la medida utilizada en el caso de que los delincuentes transnacionales se encuentren en Estados diferentes o huyan a otro Estado, evitando así toda acción penal que pueda recaer sobre ellos, es aquí cuando podemos hablar de la Extradición³⁸, procedimiento con el cual los autores de estos delitos, son llevados ante la justicia del Estado que quiere enjuiciarlos.

La extradición tiene por objetivo el retorno o entrega de fugitivos a la jurisdicción donde son buscados. Esta idea ha ido desarrollándose a lo largo de la historia y los Estados han venido firmando tratados bilaterales de extradición con la finalidad de acabar con los refugios de los autores de los delitos, variando así las disposiciones de los tratados considerablemente de un Estado a otro.

Los tratados, actualmente, “se basan en el principio de la doble incriminación, este principio se aplica cuando la misma conducta es penalizada tanto en el Estado requirente como en el Estado requerido y cuando la penal por ese delito supera un umbral determinado (por ejemplo, un año de privación de libertad)”³⁹.

En el caso de la trata de personas, este principio no se aplica, ya que para el delito por el cual se requiere la extradición no solo debe ser extraditable, sino que también debe ser delito según las leyes penales del Estado requirente y el Estado requerido.⁴⁰

En segundo lugar, debemos hablar de otro mecanismo muy importante para los casos de trata de personas como es la Asistencia Judicial Recíproca, ya que las autoridades nacionales necesitan de la asistencia de otros Estados para investigar, procesar y

³⁸ La extradición consiste en la entrega de una persona, desde un Estado a otro, para su enjuiciamiento. Siempre mediante el principio de reciprocidad, es decir, debe haber un Tratado que esté ratificado por ambos estados. Puede ser extradición pasiva, si es un Estado que entrega a una persona que haya solicitado otro Estado; o bien, extradición activa, cuando un Estado solicita a otro Estado la entrega de una persona que se encuentra en su territorio.

³⁹ Extracto de: Manual para la lucha contra la trata de personas, Naciones Unidas Oficina contra la Droga y el Delito, 2007, p. 48

⁴⁰ En el nuevo procedimiento de entrega de fugitivos dentro de la Unión Europea, conforme a la Decisión Marco del Consejo relativa a la orden de detención europea (2002), tiene como propósito racionalizar y acelerar los procedimientos correspondientes entre los Estados Miembros y, entre otras cosas, elimina el requisito de la doble incriminación para una lista de 32 delitos, entre los que se incluye el delito de la trata de personas.

castigar efectivamente a los delincuentes que hayan cometido delitos transnacionales. Para llevar a cabo esta finalidad los Estados han ido estableciendo leyes que han facilitado esta cooperación, recurriendo a tratados de asistencia judicial recíproca en asuntos penales.

Estos instrumentos que utilizan los Estados, pueden fomentar el cumplimiento de la ley de varias formas:

1. Permiten a las autoridades obtener pruebas en el extranjero de modo que sean admisibles en el País.
2. Complementan otros arreglos sobre el intercambio de información (como puede ser la Interpol⁴¹), sobre las relaciones entre los cuerpos de policía y sobre la asistencia judicial y las comisiones rogatorias⁴².
3. También resuelven ciertas complicaciones entre Estados con diferentes tradiciones jurídicas, limitando algunos, su asistencia a autoridades judiciales en perjuicio de los órganos fiscales.

Por tanto, puede solicitarse la asistencia judicial para recibir testimonios o tomar declaración, presentar documentos judiciales, examinar objetos o lugares, facilitar información, facilitar la comparecencia de testigos, así como cualquier otro tipo de asistencia que no esté prohibida por el derecho interno del Estado en cuestión.

Además, hay que hacer una breve referencia, a otra forma de cooperación internacional con respecto a la identificación, localización y la incautación para fines de decomiso⁴³ del producto del delito, los bienes u otros instrumentos.

Es necesario, para que los delincuentes no saquen provecho de sus delitos, adoptar medidas prácticas que lo impidan, siendo una de las formas de lograrlo, asegurar que los Estados dispongan de regímenes de decomiso que prevean la identificación, el embargo preventivo, la incautación y el decomiso de los fondos y bienes que sean adquiridos de manera ilegal. Así como mecanismos de cooperación internacional para que los Estados puedan llevar a cabo ordenes extranjeras de embargo preventivo y de decomiso y prever la forma más apropiada de utilizar el producto y los bienes decomisados.

⁴¹ La Interpol, es la Organización Internacional de Policía Criminal.

⁴² Las comisiones rogatorias, son solicitudes de auxilio judicial que pueden realizar un Juez a otras autoridades extranjeras competentes, con la finalidad de obtener pruebas o cualquier información de otro país.

⁴³ El decomiso se produce cuando la autoridad competente incauta o priva de ciertas mercancías utilizadas con fines delictivos. Se define en el art. 2 g) CDOT.

Las prácticas de las que hablamos para la asistencia jurídica recíproca son algunos tales como las solicitudes de esta asistencia jurídica de otros estados, las cuales pueden enviarse de tres modos diferentes:

1. Por vía diplomática, cuando no haya acuerdos entre Estados.
2. Por los canales establecidos en acuerdos bilaterales
3. Por los canales establecidos en acuerdos o convenciones multilaterales.

Estas solicitudes de asistencia podrán ser canalizadas a través del sistema de comunicaciones de la Interpol.

A día de hoy, se destaca el hecho de que las solicitudes no llegan a desempeñar la función que deberían cumplir en los casos de trata de personas, aun existiendo acuerdos de asistencia judicial recíproca, y es que uno de los problemas que sustentan estas solicitudes, es la lentitud en la que se tramitan estas por los canales competentes, además de que se caracteriza también por la deficiencia en la calidad de redacción de estas solicitudes produciéndose así, demoras en la obtención de información exacta.

Por otra parte, los Estados deben asegurarse de que Estados son interlocutores importantes en los casos de trata de personas, para celebrar acuerdos con esos Estados, así como, revisar los acuerdos existentes.

Algunos ejemplos de formas de apoyo a las estructuras regionales existentes son algunos como:

- Eurojust, establecida por la Unión Europea con la finalidad de afrontar con mayor eficacia la delincuencia transfronteriza, en particular los actos cometidos por grupos delictivos organizados transnacionales.
- Magistrados europeos de enlace, se trata de un marco para el intercambio de magistrados de enlace, a nivel de la Unión Europea, con miras a mejorar la cooperación judicial ente los Estados miembros.
- Oficina Europea de Policía (más conocida como Europol⁴⁴), esta se encarga de la información confidencial en la esfera penal, cuyo objetivo es mejorar la eficacia y la cooperación ente las autoridades competentes de los Estados miembros en la prevención y lucha contra los actos graves de delincuencia organizada internacional.

⁴⁴ La misión de la Europol consiste en contribuir apreciablemente a la acción de la Unión Europea contra la delincuencia organizada, con atención especial a las organizaciones delictivas.

- Oficiales de enlace, consiste en una red de oficiales de enlace en el extranjero, constituido por Reino Unido, especializada en delincuencia organizada en materia de inmigración, incluida la trata de personas, que tiene la finalidad de fomentar y mantener la cooperación con interlocutores de otros países.

Otra forma de asistencia jurídica recíproca, se trataría de la cooperación en el intercambio de información sobre redes de delincuencia organizada, siendo esta recopilación, intercambio y análisis, una forma provechosa de abordar la trata de personas. Esto, de hecho, se establece en el Protocolo de Palermo en su artículo 10, que recoge la obligación general de cooperar con otros Estados Parte, requiriendo el intercambio de información sobre una serie de cuestiones importantes como:

- La identificación de posibles víctimas o traficantes en tránsito.
- Y los diversos medios que son utilizados por los delincuentes, incluyendo el uso ilícito de documentos de viaje o de identidad.

Esta cooperación, sin embargo, trae consigo algunos problemas de confidencialidad, además, la obligación de intercambiar se limita a lo dispuesto en el derecho interno de cada Estado, es por ello que los Estados que reciben la información están obligados a respetar toda restricción que haya sido impuesta por el Estado miembro que envíe esa información.

El procedimiento de intercambio de información, se realiza de la siguiente manera; “los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben buscar socios apropiados en otros Estados y emprender proyectos analíticos conjuntos sobre los grupos delictivos involucrados en la trata. Esta es una buena manera de fomentar la confianza entre dichos organismos, que tal vez tengan escasa experiencia de trabajo en cooperación.”⁴⁵

Al hacer esto, puede contribuirse a dismantelar redes delictivas al tiempo que se van creando contactos y se incrementa el grado de confianza mutua.

Respecto a la ampliación de contactos entre investigadores, todos los Estados deberán adoptar medidas que permitan a sus funcionarios encargados de hacer cumplir la ley comunicarse y reunirse con socios de otros Estados. En la actualidad, diversas organizaciones internacionales prestan una gran atención a los delitos de trata de

⁴⁵ Extracto de: Manual para la lucha contra la trata de personas, Naciones Unidas Oficina contra la Droga y el Delito, 2007, p. 60

personas y organizan reuniones con profesionales de la materia para examinar todo tipo de problemas comunes.

De hecho, a nivel mundial, la Interpol ha establecido un grupo de expertos sobre la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual⁴⁶. Y esta misma, en 2021 ha creado además otro grupo especializado en la identificación de las víctimas asiáticas menores de edad⁴⁷.

Otra forma de asistencia, se trataría de la cooperación durante las investigaciones, en el caso en el que tratamos, en la trata de personas, la mayoría de sus investigaciones se hace muy necesaria la asistencia policial de otros Estados, siendo con frecuencia necesario la identificación y tomar pruebas a víctimas que viven o permanecen en otros Estados, compilando información para verificar y corroborar las declaraciones hechas por los testigos.

A pesar de todo, la CDOT permite a los Estados denegar esta asistencia judicial recíproca en ciertas condiciones⁴⁸. Esta denegación deberá estar debidamente justificada por los Estados, pero no podrá denegarse cuando se trate de:

1. Invocar el secreto bancario
2. Ni por considerar que el delito también entraña asuntos fiscales.

Aparte de la Extradición y la asistencia judicial, existen otras formas de cooperación como es, la obligación de los Estados Parte que deben colaborar estrechamente para mejorar la eficacia de las medidas de cumplimiento de la ley, las cuales son dirigidas para combatir contra la delincuencia organizada, incluyendo la trata de personas.

⁴⁶ Grupo de expertos sobre la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, tienen la finalidad de promover la cooperación policial, estimular la sensibilidad pública y elaborar prácticas óptimas de explotación sexual.

⁴⁷ Grupo cuya labor, coordinada por medios virtuales, ha permitido identificar hasta 130 lugares donde se han cometido delitos, enviando paquetes de información policial a Estados Parte de la Interpol interesados para proceder con la respectiva investigación.

⁴⁸ Artículo 18.21 de la CDOT, establece que las causas para ser denegada la asistencia serán:

- a) Cuando la solicitud no se haga de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo;
- b) Cuando el Estado Parte requerido considere que el cumplimiento de lo solicitado podría menoscabar su soberanía, su seguridad, su orden público u otros intereses fundamentales;
- c) Cuando el derecho interno del Estado Parte requerido prohíba a sus autoridades actuar en la forma solicitada con respecto a un delito análogo, si éste hubiera sido objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en el ejercicio de su propia competencia;
- d) Cuando acceder a la solicitud sea contrario al ordenamiento jurídico del Estado Parte requerido en lo relativo a la asistencia judicial recíproca.

Para finalizar este apartado, debemos mencionar que la Comisión Europea⁴⁹ ha publicado en 2021, la Nueva Estrategia de Lucha contra la Trata de Seres Humanos en la cual se abordan los siguientes aspectos:

- “Pone el foco en el abordaje integral de la lucha contra la trata que reconoce la complejidad del fenómeno y la necesidad de articular una respuesta general incluyendo medidas legales, políticas públicas y protocolos de actuación coherentes y de amplio alcance.
- Incorpora la perspectiva de edad, reconociendo la vulnerabilidad de los niños y niñas (especialmente los no acompañados), así como su necesidad de protección y asistencia específica.
- Afirma la necesidad de un enfoque de género para abordar la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, reconociendo esta finalidad de la trata, mayoritaria en Europa, como una forma de violencia contra la mujer.
- Reconoce que el 15% de las víctimas de trata en la UE sufren explotación laboral; afirma que un número significativo de las mismas no es detectado por las autoridades y articula medidas específicas para mejorar la detección y la persecución de estos casos fortaleciendo la colaboración entre agentes públicos, privados y agencias europeas.
- Reconoce la necesidad de mejorar la identificación temprana y proactiva de todas las víctimas de trata con la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Incide en la importancia de la derivación de las víctimas a servicios de protección, asistencia y acogida adecuada y segura, en los que se tengan en cuenta sus necesidades especiales en función de la finalidad de explotación a la que han sido sometidas.
- Señala la responsabilidad de los Estados Miembro de prestar especial atención a la situación de las víctimas de trata extra comunitarias a la hora de valorar su traslado y/o devolución al país de entrada a Europa, teniendo en cuenta que pueden ser localizadas por los tratantes y corren el riesgo de ser sometidas a trata nuevamente.

⁴⁹ La comisión europea, es el órgano que ayuda a dar forma a la estrategia general de la UE, proponiendo nuevas leyes y políticas de la Unión, supervisa además su aplicación y gestiona el presupuesto de la UE.

- Establece nuevas líneas de financiación para servicios de atención y recursos de acogida especializados para víctimas de trata de seres humanos.
- Señala la responsabilidad de las empresas privadas de incorporar medidas contra la trata en sus políticas internas, por ejemplo, a través de una gestión de sus cadenas de suministros con la debida diligencia del respeto a los Derechos Humanos.⁵⁰

Este nuevo proyecto de la Unión Europea está establecido para el periodo de 2021-2025, y aunque presuma estos aspectos positivos, sigue habiendo otros negativos, como puede ser el enfoque de los derechos humanos, el cual no se especifica lo suficiente la protección de estos derechos, o que en esta estrategia no se nombran a los solicitantes de asilo entre las personas que son especialmente vulnerables a sufrir la trata de personas, además, tampoco se abordan los temas de la mendicidad forzada, matrimonio forzado, criminalidad forzada, ni el tráfico de órganos.

5. LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS

5.1 IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS.

Cuando hablamos de identificación, nos estamos refiriendo al procedimiento formal que solo pueden realizar las autoridades competentes para designar a una persona como víctima de trata. Este es un requisito previo para que se reconozca su condición y así poder tener acceso a su respectiva asistencia y protección.

Es necesario para ello, capacitar a las personas que lleguen a estar en contacto con estas víctimas⁵¹ para que puedan identificarlas y ser propensos a sus necesidades.

Hay un problema que debemos resaltar con respecto a la importancia y el interés que muestran los Estados en las víctimas por la información que les puedan proporcionar o por su utilidad para el sistema de justicia penal. Esto tiene como consecuencia, que los Estados pueden tratar a las víctimas no como seres humanos necesitados de protección y asistencias, sino, como simples piezas en su lucha contra la trata, esto debido a la urgencia de cumplir otros objetivos como la actuación contra los traficantes.

⁵⁰ Extracto disponible on line: <https://www.proyectoesperanza.org/valoracion-de-la-nueva-estrategia-de-la-union-europea-de-lucha-contra-la-trata-de-seres-humanos-2021-2025/>.

⁵¹ Hablamos de personal de policía, de justicia, de servicios sociales y de salud, demás personal.

Existen organismos no gubernamentales que han creado diversas herramientas de capacitación que ofrecen información valiosa a los que trabajan en materia de identificación de las víctimas de trata. Estos instrumentos hacen énfasis en la necesidad de evitar que las víctimas de la trata de personas resulten criminalizadas o expuestas a mayores peligros a causa de una intervención, estos dedican las directrices para la interrogación, elementos de escrutinio previo para el personal encargado de hacer cumplir la ley y los dispensadores de servicios, y otras instrucciones para facilitar la identificación de las víctimas y su acceso a los servicios y la protección.

Uno de estos organismos y el más importante, se trata de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos⁵² estos ofrecen diversos elementos para las diferentes formas de capacitación a la hora de identificar a la víctima.

Para la identificación, es necesario realizar algunos instrumentos con los cuales procederá al procedimiento para identificar a la víctima de forma eficaz.

En primer lugar, estos elementos que se establecen son dirigidos a la no criminalización de las víctimas de la trata de personas. En este contexto, es importante destacar que en los Estados de destino y en los Estados de origen, las víctimas de la trata suelen ser acogidas como criminales, pudiendo ser acusadas e incluso detenidas a causa de su situación migratoria o laboral irregular. Esta criminalización tiene como consecuencia la limitación del acceso a la justicia y protección de las víctimas y reduce las posibilidades que estas revelen su condición de víctima a las autoridades.

Es por ello que surge este instrumento de no criminalización a las víctimas en el cual “los Estados no deben actuar contra ellas por delitos conexos como llevar pasaportes falsos o trabajar sin autorización, incluso si aceptaron tener esos documentos o trabajar en esas condiciones. Sea o no legal la prostitución, los Estados no deben actuar penalmente contra las personas por el hecho de haber sido objeto de trata para su explotación sexual, incluso si la persona ha consentido inicialmente en trabajar en la industria del sexo. Sin ese enfoque, los programas de asistencia y apoyo a las víctimas serán ineficaces y carentes de sentido.”⁵³.

⁵² La Oficina del Alto Comisionado es la principal entidad de la ONU en el ámbito de los derechos humanos, la cual dispone de un mandato excepcional para promover y proteger todos los derechos humanos de todas las personas.

⁵³ Extracto de: Manual para la lucha contra la trata de personas, Naciones Unidas Oficina contra la Droga y el Delito, 2007, p. 107

Las recomendaciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas son, por una parte, el principio establecido en su apartado de protección y asistencia que recoge que las víctimas no serán detenidas ni acusadas ni procesadas por haber entrado ilegalmente en los países de tránsito y destino, ni por haber participado en actividades ilícitas en la medida en que esa participación sea consecuencia directa de su situación de tales, así como interpone en su directriz 8⁵⁴, en su apartado 3, la necesidad de los Estados de asegurarse de que las víctimas de la trata de niños no sean objeto de proceso o acciones penales o delitos relacionados con su situación.

Es importante tener este instrumento en cuenta, ya que ni la CDOT, ni el Protocolo de Palermo recogen una obligación explícita de los Estados Parte de abstenerse de criminalizar a las víctimas de esa trata.

Otro instrumento, viene siendo la propia identificación de las víctimas, la cual es fundamental para su protección y la de sus derechos, teniendo en los Principios y Directrices del Alto Comisionado, la Directriz 2⁵⁵, que trata sobre la identificación de esas víctimas y de los tratantes que debería tenerse en cuenta al elaborar una estrategia nacional.

Existen unas listas de referencia que pueden servir al personal de los diversos organismos para identificar las víctimas de trata, estas listas son un medio útil para facilitar la identificación de las personas objeto de trata, por lo que es conveniente estimular a todos los profesionales que entren en contacto con las víctimas a que las utilicen.⁵⁶

De esta manera se anima a los encargados de hacer cumplir la ley, su intervención en situaciones en las que se sospeche de la existencia de trata de personas a que, en la medida de lo posible, se procure una colaboración de los miembros de organizaciones no gubernamentales de carácter local que puedan ser de apoyo para acercarse a las supuestas víctimas, así como, tomar contacto con estas y entrevistarlas.

Además, como se establece en el manual de las Naciones Unidas, “también es importante recordar que las víctimas de la trata a menudo pueden buscar ayuda por contactos informales o extraoficiales. Por ejemplo, una persona que ha sido objeto de trata para

⁵⁴ Directriz 8: Medidas especiales para la protección y la asistencia a los niños víctimas de trata de personas.

⁵⁵ Directriz 2: Identificación de las víctimas de la trata de personas y de los tratantes.

⁵⁶ Ejemplo: Lista elaborada por el centro para la delincuencia transnacional de filipinas, que enumera hechos que deben ser aclarados por el funcionario que entre en contacto con una posible víctima, como pueden ser aspectos demográficos o cuestiones como si la víctima posee documentos falsos, o si ha sido secuestrada o admite que ha viajado voluntariamente. Etc.

explotación sexual puede establecer una relación de confianza con un cliente compadecido, quien a su vez puede ayudarla a escapar y revelar el delito. Conviene explorar diversos enfoques para ampliar la información acerca de la naturaleza de la trata y las características y experiencias de las víctimas en la mayor medida para que estas puedan ser identificadas como tales por el máximo posible de las personas que suelen estar en contacto con ellas. Se debe facilitar el acceso a la información sobre las organizaciones no gubernamentales capaces de prestar asistencia en esas circunstancias y los servicios que ofrecen”⁵⁷.

También se establecen algunas sugerencias útiles a los profesionales de la atención a la salud, personal de servicios de salud y autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, para proceder con la identificación de las víctimas

Debemos hacer hincapié a otro instrumento que ha sido elaborado por la OSCE⁵⁸, como es la entrevista a las víctimas, este contiene elementos que sirven para guiar la labor de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en las entrevistas a las personas que sospechen pueden ser víctimas de la trata.

Para ello se tienen que tener en cuenta, en primer lugar, que en la primera entrevista deben cumplirse las siguientes normas como mínimo, para cualquier víctima:

- Debe informarse a la presunta víctima de la trata acerca del procedimiento de interrogatorio policial y sus consecuencias.
- La información que se dé debe ser clara, exacta y en la lengua materna de la presunta víctima.
- En la entrevista deben estar presentes intérpretes con experiencia.
- Deben evitarse las preguntas relativas a la privacidad de la persona, por ejemplo, sobre sus relaciones íntimas o sobre sus experiencias en lo referente a la prostitución.

Para identificar a una víctima de manera decisiva, solo procederá una vez se hayan detectado los elementos peculiares del delito de trata de personas. Esto en ocasiones es

⁵⁷ Extracto de: Manual para la lucha contra la trata de personas, Naciones Unidas Oficina contra la Droga y el Delito, 2007, p. 112

⁵⁸ Organización para la seguridad y la cooperación en Europa (OSCE)

muy complejo, es por ello, que se utiliza un modo eficaz de alentar a estas personas para que se identifiquen ellas mismas como víctimas, conocido como el periodo de reflexión⁵⁹. Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elaborado una serie de recomendaciones destinadas a su utilización por investigadores, personal de medios de comunicación, personal de medios de comunicación y proveedores de servicios que no estén familiarizados con la situación de las víctimas de la trata. Se trata de un conjunto de 10 principios conforme a consideraciones de ética y seguridad, de entrevistas a las mujeres que han sido víctimas de ese delito. Siendo estos:

1. “No causar perjuicio.
2. Conocer el tema y evaluar los riesgos.
3. Preparar la información sobre remisión a servicios (no hacer promesas que no se puedan cumplir.
4. Seleccionar y preparar adecuadamente a los intérpretes y colaboradores.
5. Asegurar el anonimato y la confidencialidad.
6. Obtener un consentimiento bien fundado.
7. Escuchar y respetar la evaluación de cada entrevistada sobre su situación y los riesgos a su seguridad.
8. No traumatizar de nuevo a la entrevistada.
9. Estar preparado para una intervención de emergencia.
10. Aprovechar la información obtenida”⁶⁰.

El ultimo instrumento a tener en cuenta, se trata de la certificación de las víctimas, para acreditar la condición como tal, no estando esto regulado en ninguna parte. Sin embargo, a la hora de adoptar medidas para prestar asistencia, los legisladores pueden llegar a estudiar la posibilidad de establecer un proceso mediante el cual las víctimas y otras personas que actúen en su nombre puedan procurar esa condición. El proceso, conforme al manual para la lucha contra la trata, se trataría del siguiente:

- “Facultar a las cortes de justicia o los tribunales que enjuician a los traficantes o se ocupan de la trata de personas en litigios civiles o de otro tipo, que certifiquen

⁵⁹ El periodo de reflexión, es el periodo durante el cual se remite a las víctimas a servicios y a orientación sin que tengan que declarar su situación a la policía de manera inmediata. Así, la posible víctima de la trata recibe la asistencia adecuada y puede tomar decisiones meditadas.

⁶⁰ Extracto de: Organización Mundial de la Salud, WHO Ethical and Safety Recommendations for Interviewing Trafficked Women (Ginebra, 2003). Disponible on line: <http://who.int/gender/documents/en/final%20recommendations%2023%20Oct.pdf>.

como tales a las víctimas que se identifiquen en las actuaciones, independientemente de si las mismas participan o no en esas actuaciones.

- Dar facultades para una determinación judicial o administrativa basada en la solicitud de autoridades encargadas de hacer cumplir las leyes, de control de fronteras u otro tipo que den con víctimas en el curso de investigaciones o actuaciones penales.
- Dar facultades para una determinación judicial o administrativa basada en la solicitud presentada personalmente por la presunta víctima o algún representante, como el de una organización no gubernamental”⁶¹.

5.2 CONDICIÓN DE INMIGRANTE DE LAS VÍCTIMAS.

La expulsión y la repatriación son figuras que no llegan a animar a las víctimas de la trata a aportar pruebas o testificar contra los traficantes, así como llegan a vulnerar sus derechos básicos como víctimas. Con frecuencia las víctimas de la trata no se encuentran en situación de residencia regular en el Estado de destino, bien porque llegaron ilegalmente o bien porque su permiso de residencia ha caducado. Por ello, tal vez teman ser expulsados del Estado si denuncian su situación a las autoridades o si, durante una investigación, la policía descubre que estas permanecen en el Estado ilegalmente.

5.2.1 Periodo de Reflexión

Para ello se establece el antes mencionado, periodo de reflexión, teniendo como fin proteger los derechos humanos de las víctimas de la trata, ofreciéndoles la posibilidad de empezar a recuperarse de sus experiencias y de tomar una decisión con conocimiento de causa acerca de si ayudar y colaborar en los procedimientos penales, facilitando así la reunión de datos confidenciales del “*modus operandi*” de los tratantes. El periodo de reflexión, a muchas víctimas que se encuentran en situación migratoria, les garantiza asistencia y apoyo adecuados como un alojamiento seguro, orientación psicológica, servicios sociales y médicos y asesoramiento jurídico.

Con esta protección se incrementa la confianza de las víctimas en el Estado y en la capacidad del mismo para proteger sus intereses, así, al confiar en el Estado tiene más probabilidades de tomar una decisión con conocimiento de causa y de colaborar con las autoridades a la hora de juzgar a los traficantes. Hay que tener en cuenta que, en el caso

⁶¹ Extracto de: Manual para la lucha contra la trata de personas, Naciones Unidas Oficina contra la Droga y el Delito, 2007, pp. 120-121.

de los menores de 18 años, será primordial su interés superior en todos los procedimientos y políticas que los atañan.

Este periodo de reflexión se recoge en el artículo 6 de la Directiva 2004/81/CE⁶²

5.2.2 Periodo de Residencia

Además, los Estados Parte deberán considerar la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda, además de dar la debida consideración a factores humanitarios y personas, esto se conoce como un permiso de residencia⁶³, que se encuentra recogido en el artículo 7 de la Directiva.

Como ya hemos adelantado en el anterior sub-apartado, el Estado de destino no puede ofrecer asistencia y protección eficaces a las víctimas de la trata si no se les concede un periodo de reflexión o un permiso de residencia temporal, o se les criminaliza por su situación irregular de residencia o de empleo. Además, estos serán útiles para dar a la víctima oportunidades de tomar una decisión con conocimiento de causa acerca de si desea testificar en el proceso judicial contra el traficante.

Conforme a esto, “puede crearse un plan para conceder protección humanitaria a las víctimas de la trata de personas. En algunos casos, esa protección otorga a las víctimas otros derechos y prestaciones. A menudo los permisos de residencia para las víctimas de la trata son llamados, permisos de residencia por razones humanitarias, y pueden concederse de manera temporal o permanente”⁶⁴.

En correlación con el periodo de reflexión, si este expira, un gobierno puede estimar que una persona ha sido víctima de la trata, cumpla con los requisitos establecidos, y en este caso, podrá expedirle un permiso de residencia de duración limitada en función de la duración de las investigaciones o las acciones judiciales.

5.2.3 Asilo de las víctimas en calidad de refugiados.

⁶² Artículo 6 de la Directiva 2004/81/CE del Consejo de la Unión Europea relativa a la expedición de un permiso de residencia, que establece que los Estados miembros garantizaran que se conceda a las víctimas de la trata de personas un periodo de reflexión que les permita recuperarse y librarse de la influencia de los autores de los delitos, de forma que puedan decidir con conocimientos de causa si cooperan con las autoridades competentes.

⁶³ El permiso de residencia, es la autorización administrativa, que puede ser temporal o de la larga duración, que permite a un extranjero permanecer en un país tercero.

⁶⁴ Extracto de: Manual para la lucha contra la trata de personas, Naciones Unidas Oficina contra la Droga y el Delito, 2007, p. 124

En ocasiones, las víctimas de la trata de personas que están fuera de su país de origen, no es posible su repatriación a este país, en estos casos, las víctimas podrán solicitar asilo⁶⁵. Es por ello, que las leyes, programas e intervenciones contra la trata de personas, no deberían afectar al derecho de las víctimas a solicitar y gozar de asilo en los casos de persecución, conforme al derecho internacional de los refugiados⁶⁶.

Para solicitar la protección, conforme a una ley de protección de refugiados, las víctimas de la trata de personas, deberán poder probar que han huido de una persecución, en virtud de lo establecido en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

Ahora bien, la conexión existente, entre la protección internacional de los refugiados y las víctimas de trata de personas, se encuentra en que muchos de estos refugiados, con la finalidad de escapar de sus perseguidores en sus países de origen, caen en manos de redes de trata de personas, que los llevan a otros países, donde posteriormente pueden reclamar la doble protección que les da el ser refugiados y víctimas de un delito transnacional.

En este punto, debemos hacer mención a la ACNUR⁶⁷, que persigue un doble interés en relación con la trata de personas:

- En primer lugar, porque tiene la responsabilidad de garantizar que los refugiados, solicitantes de asilo, desplazados internos, apátridas y otras personas que se encuentran bajo su competencia no lleguen a ser víctimas de la trata de personas
- Y por otra parte, porque tienen la responsabilidad de garantizar que las personas que ya han sido víctimas de trata y que temen enfrentar persecución al regresar a su país de origen, o las personas que temen ser víctimas de la trata, sean reconocidas como refugiadas y reciban así, la respectiva protección internacional en caso de que sus solicitudes de protección internacional se encuentren dentro del ámbito de la definición que establece la Convención de 1951 o el protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados.

⁶⁵ El asilo es una forma de proteger a la víctima de la trata de personas, permitiéndole permanecer en el país de destino, en vez de ser expulsado.

⁶⁶ Definición de refugiado conforme a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados: Persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

⁶⁷ La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), se encarga de dirigir y coordinar la acción internacional para la protección de los refugiados a nivel mundial.

5.3 ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS.

En la Convención contra la Delincuencia Organizada (CDOT) se dispone que cada Estado Parte deberá adoptar “medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para prestar asistencia y protección a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención, en particular en casos de amenaza de represalia o intimidación”⁶⁸, además, en general las disposiciones sobre protección de las víctimas se incluyen en las leyes de protección de testigos.

La experiencia ha ido demostrando con el paso del tiempo que las víctimas de la trata son reacias a acudir a las autoridades, debido a varios motivos:

- Miedo a represalias por parte de los traficantes
- Trauma, vergüenza y miedo al rechazo de la familia y de la sociedad al volver a sus países de origen.
- Esperanza de ser trasladadas clandestinamente de nuevo para tener la posibilidad de una vida mejor.
- Falta de confianza
- Falta de información sobre la asistencia disponible, sobre todo de organizaciones no gubernamentales.

Es por ello, que el Protocolo contra la trata de personas (Protocolo de Palermo), sostiene expresamente la necesidad de una intervención completa y coordinada para proteger a las víctimas de la trata de personas y ofrecerles una asistencia práctica, por lo que, en las siguientes líneas, procederemos a analizar las distintas intervenciones que servirán de apoyo a las víctimas.

1. Proteger la identidad y la privacidad de las víctimas.

En primer lugar, debemos hacer mención al párrafo 1 del artículo 6 del Protocolo, el cual establece que deben tomarse las medidas necesarias para proteger la privacidad y la identidad de las víctimas de trata, entre otras cosas, previniendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales, en la medida en que el ordenamiento jurídico interno lo permita, siendo incluso necesario la modificación de la legislación procesal de un Estado a fin de facultar a los tribunales, cuando proceda, para ocultar la identidad de las víctimas o

⁶⁸ Párrafo 1 del artículo 25 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

proteger su privacidad de otro modo. Para ello tal vez sea necesario que las actuaciones judiciales sean confidenciales.⁶⁹

2. Facilitar la participación de las víctimas en las actuaciones.

En el Protocolo, se establece la obligación de los Estados Parte de proporcionar a las víctimas información y la oportunidad de presentar sus opiniones y preocupaciones en todas las etapas de las actuaciones, por lo que es obligatorio permitir a las víctimas presentar sus preocupaciones, cosa que incluye tanto declaraciones por escrito como verbales. Ello ha de hacerse sin menoscabar los derechos de la defensa.

3. Garantizar la seguridad física de las víctimas.

Tanto en el Protocolo de Palermo como en la Convención contra la Delincuencia Organizada, se hace referencia, por un lado “a los peligros que suponen la represalia o intimidación a quienes colaboran con las autoridades”⁷⁰, así como se sostiene la idea de “proteger a las víctimas contra un nuevo riesgo de victimización”⁷¹, un problema considerable en los casos de trata de personas.

Estos miedos de los que padecen las víctimas están muy justificados, debido a la posibilidad que existe de que se conviertan en objetos de represalias si colaboran con las autoridades⁷². Por esta razón, es imprescindible ejecutar programas dotados de recursos adecuados para proteger a las víctimas durante y después de su colaboración, siendo algunas de estas medidas:

- Protección física, incluida la reubicación, y permitir que se impongan límites a la revelación de información sobre la identidad y el paradero de la víctima.
- Establecer normas probatorias que permitan a los testigos prestar testimonio de modo que no se ponga en peligro su seguridad.

Esta obligación de proteger a las víctimas es aplicable a todo Estado en que se encuentren las víctimas, incluidos los Estados de origen, tránsito, destino y repatriación.

4. Ofrecer la posibilidad de obtener una indemnización.

⁶⁹ Un ejemplo de confidencialidad de las actuaciones, sería impedir el acceso al público o a los representantes de los medios de comunicación, o poniendo límites a la publicación de cierta información, de detalles que pudiesen descubrir la identidad de la víctima.

⁷⁰ Artículo 24 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

⁷¹ Párrafo 1 del artículo 9 del Protocolo de Palermo.

⁷² En estos casos, las organizaciones no gubernamentales pueden jugar un papel muy importante como intermediarias.

El protocolo de Palermo, establece que “los Estados velaran por brindar a las víctimas la posibilidad de solicitar y obtener una indemnización”⁷³. Sin embargo, el protocolo no menciona ninguna posible fuente de indemnización, por este motivo, habrá que atender a las siguientes disposiciones que pueden fijar la respectiva indemnización:

- Disposiciones que permitan a las víctimas interponer demandas civiles por daños y perjuicios contra los delincuentes y otros con arreglo al derecho legislado o al derecho consuetudinario.
- Disposiciones que permitan a los tribunales penales dictar sentencias por daños dolosos⁷⁴ o imponer ordenes de indemnización o restitución contra personas condenadas por delitos penales.
- Disposiciones que establezcan fondos o planes especiales en virtud de los cuales las víctimas puedan reclamar una indemnización al Estado por los daños y perjuicios sufridos a raíz de un delito penal.

5. Ofrecer asistencia social y protección a las víctimas.

En el párrafo 3 del artículo 6 del Protocolo se establece una lista de medidas de apoyo, que va encaminada a reducir el sufrimiento y perjuicios causados a las víctimas, así como, asistirlas en su recuperación y rehabilitación.

Esta disposición tiene un objetivo humanitario de reducir los efectos en las víctimas, además de que, el hecho de proporcionar apoyo, alojamiento y protección a las víctimas hace que estas estén mucho más predispuestas a cooperar con los investigadores y fiscales y a brindarles su colaboración, un factor decisivo, al tratarse de un delito en el cual las víctimas casi siempre son testigos y en el que la intimidación por los traficantes se ha mencionado reiteradamente como un fuerte obstáculo al enjuiciamiento.

6. Integración de los servicios.

Cuando hablamos de asistencia médica, psicológica y jurídica, el alojamiento, la educación y la capacitación, hablamos de medidas que no serían eficaces si se aplicasen de forma aislada. Es por ello que son fundamentales los programas de asistencia y apoyo a las víctimas de la trata sean completos e integrados.

Estos servicios deben colaborar estrecha, coordinada y participativamente en el interés más genuino de las víctimas a quienes asisten. Además, siempre que quepa la posibilidad,

⁷³ Párrafo 6 del artículo 6 del Protocolo de Palermo.

⁷⁴ Es decir, ordenar a los delincuentes que paguen una indemnización a las víctimas.

las víctimas deben poder acudir a una “ventanilla única”⁷⁵. Esto, de hecho, es muy relevante e importante para las víctimas menores de edad.

6. MARCO JURIDICO DE LA LUCHA CONTRA LA TRATA EN ESPAÑA.

En este apartado, hablaremos de la normativa que regula el delito de la trata de personas, enfocándonos en el marco jurídico español, haciendo un repaso por la legislación del ámbito interno que recoge el mismo.

6.1 LEGISLACIÓN

En España el delito de trata se encuentra tipificado principalmente en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, el cual con su reforma de 2010 se incorpora, en su Título VII bis, el delito de la trata de seres humanos, en el artículo 177 bis. Antes el bien jurídico quedaba minimizado en otros textos que regulaban otros delitos vinculados con la prostitución y con la corrupción de menores, o bien con otros derechos de los ciudadanos extranjeros.

Actualmente, es en el artículo 177 bis CP donde se establece este delito expresamente castigándose con una pena de cinco a ocho años de prisión, al reo de trata de seres humanos cuando realice las siguientes conductas:

- Emplee violencia.
- Emplee intimidación o engaño
- Abuse de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima.
- Mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima.

El reo utiliza cualquiera de estas conductas para captar, transportar, trasladar, acoger, o recibir, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas con las siguientes finalidades:

⁷⁵ La ventanilla única, es una opción eficaz mediante la cual, se podrá acceder a todos los servicios de asistencia a las víctimas de la trata.

- a) La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.
- b) La explotación sexual, incluyendo la pornografía.
- c) La explotación para realizar actividades delictivas.
- d) La extracción de sus órganos corporales
- e) La celebración de matrimonios forzados.

Hay que atender a la reciente modificación de este artículo con la LO 8/2021⁷⁶, que establece la inhabilitación especial de cualquier profesión que tenga relación con el contacto con menores cuando la víctima de trata sea un menor de edad.

Pero en España existen otras regulaciones que recogen la protección de las víctimas de trata como puede ser la ley 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, donde se establece “la obligación por las autoridades competentes de establecer las medidas necesarias para la identificación de las víctimas de trata”⁷⁷ conforme a lo establecido en el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos de 2005. Este procedimiento de identificación, conlleva un periodo de reflexión, para que la víctima decida o no cooperar con las autoridades, de una duración de noventa días, periodo en el que no se podrá incoar ningún expediente sancionador, así como se suspenderá el que se hubiese incoado, o en su caso la ejecución de la expulsión o devolución eventualmente acordadas. Además, durante este periodo de reflexión se le autorizara la estancia temporal y se velara por la subsistencia y seguridad y protección de las víctimas que se encuentren en España.

Por otra parte, debemos hacer mención a la ley 4/2015, de 17 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito, la cual, aunque no exprese de manera explícita a las víctimas del delito de trata, sí que ofrece de forma amplia una respuesta a las víctimas, tanto reparadora del daño, como minimizadora de otros efectos traumáticos en lo moral que su condición puede generar, independientemente de su respectiva situación procesal de la víctima.

⁷⁶ Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, con entrada en vigor el 25 de junio de 2021.

⁷⁷ Artículo 59 bis, de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Por último cabe destacar la modificación de la ley 1/1996, de asistencia jurídica gratuita⁷⁸ respecto de su artículo 2 que establece el derecho de asistencia jurídica gratuita para las víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos, así como a menores de edad y personas con discapacidad psíquica cuando sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato. Teniendo como requisito para obtener la condición de víctima, la formulación de una denuncia o querrela para iniciar el procedimiento penal, perdiendo este beneficio de justicia gratuita, cuando se dicte sentencia absolutoria firme, o se archive el procedimiento penal.

6.2 JURISPRUDENCIA

En este apartado, nos centraremos en la aplicación conceptual que realizan los tribunales españoles en materia de trata de seres humanos analizando su jurisprudencia.

No todas las sentencias analizadas son condenatorias, existen algunos casos en los que da la absolución, esta se da debido al principio *in dubio pro reo*⁷⁹ ya que surgen dudas sobre lo que realmente ocurrió conforme a las pruebas practicadas y a la adecuada instrucción del caso, siendo necesario observar cuales han sido las pruebas que se han practicado y cuál es el motivo de estas dudas que surgen sobre los hechos así como la participación de las personas encausadas en los tribunales.

Debemos hacer mención a la Sentencia núm. 593-2011, de 4 de noviembre, cuyo fallo dictado por la AP de Santa Cruz de Tenerife (Sección 2ª), establece la versión que aportan las víctimas con la de otros testigos, prevaleciendo en la sentencia, las declaraciones de los testigos sobre las de las víctimas. Se les exige un comportamiento concreto a las víctimas, teniendo en cuenta, que no se encontraban encerradas o atadas, en base a que podían haber pedido ayuda o escaparse de dicha situación debido a una “significativa

⁷⁸ Real Decreto Ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.

⁷⁹ Podemos apreciarlo en la AP de Santa Cruz de Tenerife (Sección 2ª) Sentencia núm. 593-2011, de 4 noviembre, “el derecho a no ser condenado sin que existan pruebas de cargo válidas y de ahí que sean ineludibles las siguientes exigencias: que ha de concurrir una mínima actividad probatoria, de manera que se constate que la condena se base, en su caso, en pruebas de cargo, suficientes y decisivas; que su desarrollo, obtención y práctica se efectúe con las garantías necesarias, y que sea practicada normalmente en el acto del juicio oral, salvo las excepciones constitucionalmente admisibles; que en cuanto al objeto de la prueba aportada se abarquen todos los elementos esenciales del tipo delictivo, tanto objetivos como subjetivos; que de la misma puedan desprenderse de forma razonable los hechos y la participación en ellos de los acusados; y que la idoneidad incriminatoria de la prueba asumida pueda y deba ser apreciada por el juzgador y plasmada en la sentencia con suficiente motivación a partir de la fijación de los hechos probados. Y, de otra parte, que dicha ponderación, posterior a la práctica de la prueba, no debe olvidar que el principio *in dubio pro reo* forma parte esencial de nuestro ordenamiento jurídico y no puede en ningún caso ser minusvalorado”

libertad de movimientos” e interpretando que al no ser desplazadas siendo engañadas no cumplían con las exigencias del art. 177 bis CP. Los tribunales tienen una definición equívoca de trata que se basa en el concepto de violencia o intimidación, sin llegar a tener en cuenta otro elemento que puede implicar la comisión de este delito, como es la coacción o engaño.

Por otro lado, habría que hacer mención a la Sentencia núm. 194-2011, de 30 diciembre, dictada por la AP de Huesca (Sección 1ª), que dicta un fallo absolutorio conforme al principio in dubio pro reo, motivado por el hecho de que el acusado no había participado en la captación o el traslado de las mujeres, aunque ellas si le identifican como interventor en otras operaciones. En esta sentencia, los jueces no tienen en cuenta que una red de trata de personas con finalidad de prostitución forzada está organizada de forma que las funciones dentro de la misma, así como los elementos de captación y traslado de las víctimas, pueden ser realizados por varios sujetos.

Pero no todas las sentencias son absolutorias, podemos destacar la Sentencia núm. 298-2019, de 24 de abril, fallada por la AP de Barcelona (Sección 6), castigando al autor con condena conforme al art. 177 bis CP pero llegando a excluir el art. 318 bis al considerar que hay una homogeneidad delictiva⁸⁰. Tener en cuenta que la legislación aplicable es la

⁸⁰ Conforme a la SAP núm. 298-2019, de 24 de abril, de Barcelona (Sección 6): “La Exposición de Motivos de la dicha reforma penal, indicaba que " El tratamiento penal unificado de los delitos de trata de seres humanos e inmigración clandestina que contenía el artículo 318 bis del CP, resultaba a todas luces inadecuada, en vista de las grandes diferencias que existen entre ambos fenómenos delictivos. La separación de la regulación de estas dos realidades resulta imprescindible tanto para cumplir con los mandatos de los compromisos internacionales, como para poner fin a los constantes conflictos interpretativos". Para llevar a cabo este objetivo se procede a la creación del Título VII Bis denominado "De la trata de seres humanos". Así el art. 177 bis tipifica un delito en el que prevalece la protección de la dignidad y libertad de los sujetos pasivos que la sufren. Por otro lado, resulta fundamental resaltar que no estamos ante un delito que pueda ser cometido exclusivamente contra personas extranjeras, sino que abarcará todas las formas de trata de seres humanos, nacionales o transnacionales, relacionados o no con la delincuencia organizada. En cambio, el delito de inmigración clandestina del art. 318 bis, siempre tendrá carácter transnacional, predominando en este caso la defensa de los intereses del Estado en el control de los flujos migratorios. Se trata, pues, de adaptar y armonizar la legislación penal nacional a la derivada de la normativa internacional; Convenio de Varsovia de 16 de mayo de 2005 sobre la lucha contra la trata de seres humanos, Decisión Marco 2002/629/ JAI, de 19 de julio de 2002, derogada por la Directiva 2011/36/UE, de 5 de abril. En suma, como se indicaba, el art. 177 bis del C.P ., se dirige a la protección de la dignidad y la libertad de los sujetos pasivos que la sufren, como bien jurídicamente protegido que justifica la dispensación de la tutela penal, tal y como se plasma en la Exposición de Motivos de la modificación del Código Penal, y, en cambio, el delito de inmigración clandestina tiene por finalidad controlar los flujos migratorios con marcado carácter transnacional, siendo el bien jurídico protegido de carácter público, estatal. Así, es preciso puntualizar que no es menester la concurrencia del elemento típico de la transnacionalidad. Por ello se va a proceder a la absolución por este delito, sobre el que, por lo demás, ninguna prueba se ha practicado, ni ha sido aportada argumentación

anterior a la reforma de 2015 al producirse los hechos entre finales de 2013 y mediados de 2015.

Otra sentencia que podemos resaltar es una reciente, como es la Sentencia núm. 2-2022 de 18 de enero, dictada en la AN de Madrid (Sección 4), en la que se condenan a unos autores del delito de trata de personas, las cuales captaban a las víctimas menores de edad en Nigeria (país de origen), engañando a estas para que continuaran con sus estudios en Europa, siendo sometidas posteriormente a un ritual vudú logrando su silencio y transportándolas a otros países de destino por vía terrestre y aérea. Siendo por tanto estos hechos, constitutivos de delitos de trata de seres humanos conforme al art. 177 bis CP⁸¹

7. CONCLUSIONES

Tras un extenso estudio sobre la materia, podemos interpretar que la trata de personas sigue siendo un delito aún con mucha evolución por delante, pero que hasta ahora no ha estado paralizado, sino que ha tenido un desarrollo positivo a lo largo de estos años. Así podemos observar logros como es la no limitación del tipo penal internacional de trata como una forma de explotación sexual y ampliarla a cuando se cometen con otros fines como el trabajo forzado, así como, la propia definición de trata de personas y su contenido han ido variando a través del tiempo, adaptándose a la situación social y económica en la comunidad internacional. Sin embargo, esta definición, aunque es bastante completa, sigue sin ser precisa a la hora de la realización de este delito, y es que no llega a estar desarrollada en su definición teniendo que acudir a otros convenios para conocer su descripción.

Hemos podido percatarnos de que en todos los niveles de organizaciones internacionales existe una convención que recoge y regula la trata de personas, reflejando de esta manera

⁸¹ Conforme al primer fundamento de derecho de la Sentencia núm. 2-2022 de la Sala de lo Penal de la AN de 18 de enero de 2022 de Madrid: “Los hechos así relatados, constituyen a juicio del Tribunal tres delitos de trata de seres humanos, previstos en el art 177 bis.1b), (explotación sexual), en las modalidades siguientes: apartado 3º (situación de vulnerabilidad de la víctima), 4º. B) (menor edad de la víctima) y 9º (delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros) del código penal vigente en el momento de comisión de los hechos, en concurso medial de conformidad con el art 77 del citado cuerpo legal, con un delito del art 187.1 (ejercicio de la prostitución), y con un delito del art 188.1) (favorecimiento de la prostitución) y, además, un delito de blanqueo de capitales previsto en el art 301 del código penal. Las pruebas con las que ha contado el Tribunal son el reconocimiento de los hechos constitutivos de los delitos que se contienen en el escrito de acusación del Ministerio Fiscal por parte de los 6 acusados, la ratificación del agente que intervino como secretario de las actuaciones y el resto de la documental practicada en las actuaciones”.

la preocupación mundial por la comisión de este delito, convenciones cuya finalidad consiste en que los gobiernos de los estados presten su soberanía a una efectiva cooperación, estableciendo medidas a nivel interno con colaboración externa en caso de ser necesario. Es por ello que cada estado necesita tener en su normativa interna las disposiciones adecuadas que respeten y apliquen lo establecido en estos convenios internacionales, asegurando con estos, el cumplimiento de todas las obligaciones para la lucha contra la trata.

Esta cooperación mundial es necesaria tanto para la identificación y protección de las víctimas, como para la persecución de estos autores de trata de personas. En cuanto a estos traficantes, debemos mencionar la forma de comisión del delito, es de destacar un cambio sustancial en el “modus operandi” puesto que las formas empleadas por los delincuentes para engañar a la víctima han cambiado, sobre todo a partir del año 2020, siendo utilizada la promesa de oferta laboral como el método más utilizado, esto es debido a la crisis de empleo que ocasionó la pandemia de COVID-19, causando esta situación un riesgo de comisión de este delito por el incremento de las necesidades económicas, en correspondencia con los altos índices de desempleo. Esta forma de ejecución y todas las mencionadas en este trabajo, son formas clandestinas⁸² que hacen que el problema principal de la lucha sea la invisibilidad del fenómeno, siendo por tanto muy difícil encontrar tanto a los autores del delito como a las propias víctimas, aun con toda la cooperación por parte de todos los Estado, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales.

Otro problema que resulta de interés, es la cooperación de la víctima, no porque esta cooperación sea un perjuicio, sino porque es esencial el hecho de que la víctima denuncie o testifique para facilitar la captura de las organizaciones criminales dedicadas a la trata de personas, siendo necesario para ello, garantizar la seguridad de las víctimas, para que, de esa manera, aumente su confianza en el sistema y procedan dar voz a estas denuncias. Para finalizar, una vez analizados todos los instrumentos, podemos darnos cuenta de que la trata de personas es un tema que aborda diversos contextos, lo hemos visto en el derecho penal, también en el laboral, incluso en el ámbito migratorio, siendo este un gran avance para luchar contra este delito tan complejo. Desde mi punto de vista, a pesar del desarrollo positivo que ha tenido la materia, a día de hoy sigue quedando un largo camino, en el que debemos esforzarnos en prevenir todas sus formas, centrándonos en los grupos

⁸² Clandestino, de forma oculta o secreta con finalidad de violar la ley.

más vulnerables o marginados como pueden ser migrantes, niños, minorías nacionales, étnicas o raciales, solicitantes de asilo y refugiados, esto mediante la colaboración con empresas, sindicatos y otras partes interesadas, explorando las mejores maneras de supervisar las actividades de contratación y empleo, para prevenir practicas abusivas que conduzcan a la trata de personas.

8. BIBLIOGRAFÍA

8.1 LIBROS Y OTRAS FUENTES

- FERNANDO GONZALO, ELSA. *“Cuaderno Deusto de Derechos Humanos. Núm. 94: Marco jurídico internacional de la trata de personas. Especial mención al espacio regional europeo”*.
- MARTOS NUÑEZ, JUAN ANTONIO. *“El delito de trata de seres humanos; análisis del artículo 177 Bis del Código Penal”*.
- PATRICIA GUZMAN, SARA. *“La protección internacional de los refugiados víctimas de trata de personas”*; *Revista de Derecho 2014*.
- LEY ORGANICA 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del CODIGO PENAL ESPAÑOL.
- INFORME MUNDIAL SOBRE LA TRATA DE PERSONAS. 2014. El plan de Acción que encomendó a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)
- CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS
 - Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
 - Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
 - Protocolo contra la fabricación y el trafico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS y normas complementarias.
- ACNUR. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
- INTERPOL. Organización Internacional de Policía Criminal.
- DIRECTIVA 2011/36/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 5 ABRIL DE 2011 RELATIVA A LA PREVENCION Y LUCHA CONTRA LA TRATA DE SERES HUMANOS Y A LA PROTECCION DE LAS VICITMAS Y POR LA QUE SE SUSTITUYE LA DECISION MARCO 2002/629 JAI DEL CONSEJO (DOUE L 101, DEL 15)
- NACIONES UNIDAS, *“Manual para la lucha contra la trata de personas”*

8.2 PÁGINAS WEB

- *United Nations Office on Drugs and Crime*. (s. f.). United Nations: Office on Drugs and Crime. Recuperado 12 de abril de 2022, de <https://www.unodc.org/>
- *Ministère de l'Europe et des Affaires étrangères*. (s. f.). Ministère de l'Europe et des Affaires étrangères. Recuperado 22 de abril de 2022, de <https://www.diplomatie.gouv.fr/es/>
- Dexia Abogados. (s. f.). *Dexia Abogados Penalistas* ▷ *Abogados Penalistas en Madrid*. Recuperado 2 de mayo de 2022, de <https://www.dexiaabogados.com/>
- *La Comisión Europea publica su nueva Estrategia de Lucha contra la Trata de Seres Humanos*. (s. f.). Accem. Recuperado 2 de mayo de 2022, de <https://www.accem.es/comision-europea-publica-nueva-estrategia-de-lucha-contra-la-trata-de-seres-humanos/>
- Toronjo, L. (2021, 6 mayo). *Valoración de la Nueva Estrategia de la Unión Europea de lucha contra la Trata de Seres Humanos (2021–2025)*. Proyecto Esperanza. Recuperado 2 de mayo de 2022, de <https://www.proyectoesperanza.org/valoracion-de-la-nueva-estrategia-de-la-union-europea-de-lucha-contra-la-trata-de-seres-humanos-2021-2025/>
- *La trata de seres humanos en el ordenamiento jurídico español*. (2020, 30 abril). El Derecho. Recuperado 3 de mayo de 2022, de <https://elderecho.com/la-trata-de-seres-humanos-en-el-ordenamiento-juridico-espanol>